

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León  
UNAN-León  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



Monografía para optar al Título de Licenciado en Derecho

“La Mediación Penal, una manifestación de la Justicia Restaurativa en Nicaragua, casos atendidos por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, Sede del Complejo Judicial León y Delegaciones de Policía Nacional de León en el año 2018.”

Autores:

- Br. Rivas Rios Sharon Elizabeth
- Br. Valdivia Vílchez Claudia Patricia

Tutor:

MSC. Ángela Fabiola Rivera Delgado

León- Nicaragua, Enero - 2019.

“A la Libertad Por la Universidad”



## **DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO**

Dedico este trabajo en primer lugar, a Dios como guía de mi vida, apoyo y fortaleza en momentos de dificultad.

A mis padres por mantener siempre firme ese esfuerzo y lucha constante para ayudarme a lograr esta meta que por muchos años fue un sueño y que gracias a su apoyo incondicional se ha hecho realidad.

A todas las personas que me han apoyado y han hecho que este trabajo se realice con éxito, en especial a mi tutora Msc. Ángela Fabiola Rivera Delgado por abrirme sus puertas con toda disponibilidad, apoyarme, motivarme; además compartirme sus amplios conocimientos a lo largo de este proceso.

Br. Sharon Elizabeth Rivas Rios.



## **DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, dedico y doy infinitas gracias a Dios, por protegerme durante todo mi camino y por haberme dado fuerza para culminar esta etapa de mi vida.

A mis padres, que con su demostración de amor me han enseñado a no desfallecer ni rendirme ante nada y siempre perseverar a través de sus sabios consejos, corrigiendo mis faltas y celebrando mis triunfos.

A mis familiares y amigos, quienes de una u otra forma han estado pendiente en el desarrollo de mi formación profesional.

A MSC. Ángela Fabiola Rivera Delgado, por su valiosa guía y asesoramiento a la realización de este trabajo.

Br. Claudia Patricia Valdivia Vílchez.



**“La Mediación Penal, una Manifestación de la Justicia Restaurativa en Nicaragua, casos atendidos por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, Sede del Complejo Judicial León y Delegaciones de la Policía Nacional de León en el año 2018.”**



## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	7
<b>LA MEDIACIÓN PENAL UNA MANIFESTACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA.</b> ....	11
1.1 Antecedentes .....	11
1.2 Origen de la Justicia Restaurativa y Mediación Penal.....	15
<b>1.3 Marco Conceptual</b> .....	20
1.3.1 Mediación.....	20
1.3.2 Mediación Penal. ....	21
1.3.3 Justicia Restaurativa.....	22
<b>1.4 Función de la Mediación</b> .....	23
<b>1.5 Marco Jurídico</b> .....	24
1.5.1 Constitución Política de la República de Nicaragua .....	25
1.5.2 Código Penal de la República de Nicaragua (Ley N° 641).....	25
1.5.3 Código Procesal Penal de la República de Nicaragua (Ley No. 406) .....	27
1.5.4 Ley de Mediación y Arbitraje (Ley 540) .....	29
<b>1.6 Principios de la Mediación Penal</b> .....	30
<b>1.7 Principios de Justicia Restaurativa</b> .....	31
<b>1.8 Tipos de Mediación Penal.</b> .....	32
1.8.1 Mediación Previa.....	32
1.8.2. Mediación durante el Proceso. ....	34
<b>1.9 Etapas de la Mediación</b> .....	34
<b>1.10 Fases de la Mediación Penal</b> .....	38
<b>1.11 Ventajas de la Mediación Penal</b> .....	40
<b>CAPITULO II</b> .....	43
Tabla N° 1: Delegación de Policía Central .....	45



Tabla N° 2: Delegación de Policía Guadalupe.....	46
Tabla N° 3: Delegación de Policía Sutiava .....	47
Tabla N° 4: Complejo Judicial León Sala 1 .....	48
Tabla N° 5: Complejo Judicial León Sala 2 .....	49
Tabla N° 6: Delegación de Policía Central de León .....	50
Tabla N° 7: Delegación de Policía Guadalupe.....	51
Tabla N° 8: Delegación de Policía Sutiava .....	53
Tabla N° 9: Complejo Judicial de León Sala 1.....	55
Tabla N° 10: Complejo Judicial de León Sala 2 .....	56
<b>REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE CASOS DE MEDIACIÓN ATENDIDOS EN EL AÑO 2018 .....</b>	<b>58</b>
Gráfico N° 1: Delegación de Policía Central .....	58
Gráfico N°2: Delegación de Policía Guadalupe .....	59
Gráfico N°3: Delegación de Policía Sutiava .....	59
Gráfico N°4: Complejo Judicial León, Sala 1.....	60
Gráfico N°5: Complejo Judicial León, Sala 2.....	60
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>62</b>
FUENTES DEL CONOCIMIENTO.....	64
<b>ANEXOS.....</b>	<b>69</b>



## INTRODUCCIÓN

Los Medios Alternos de Resolución de Conflictos actualmente constituyen un elemento práctico e innovador al momento de solucionar los litigios que se presentan entre las personas en la sociedad y su implementación ha demostrado que se trata de una herramienta valiosa y exitosa en la solución de los conflictos que se presentan en las diferentes áreas del quehacer humano.

La mediación penal surge como una oportunidad que se le da a las partes en conflicto de reparar posibles daños cometidos en algunos casos antes de iniciar un proceso judicial o bien durante el desarrollo de este, con la finalidad de reestablecer las relaciones sociales.

La Mediación Penal Nicaragüense, es una propuesta a la sociedad para resolver por sí misma, los conflictos que constituyen una conducta penal, en las que el ofendido y el ofensor se encuentran cara a cara, intervenidos por un tercero que les permitirá expresar sus emociones, opiniones y versiones de los motivos que los reúne, buscando ambas partes un común acuerdo para reparar el daño infringido. Su fin es altamente educativo e impulsor de la justicia restaurativa; y se manifiesta en Nicaragua por medio del Principio de Oportunidad; dicho principio consiste en la facultad de no adelantar un proceso penal contra alguien, porque bajo determinadas circunstancias se considera que hay más ventajas en la renuncia a la acción penal que en el enjuiciamiento de una persona.<sup>1</sup>

La Mediación en Nicaragua es un método viable para ser aplicado en la Resolución de conflictos penales, ya que busca sustituir los arraigados esquemas mentales que la población tiene del concepto de Justicia, pues en materia penal era mediante el castigo físico expresado por medio de la privación de libertad.

---

<sup>1</sup> REYES ALVARADO, Yesid, “*El Principio de Oportunidad*”, Colombia, Editorial Reppertor, 2008.



Poco a poco, por medio de leyes de carácter específico, se va introduciendo soluciones alternas a la vía judicial, siendo la Mediación Penal una propuesta de la Justicia reparatora que busca el equilibrio entre los intereses de la víctima y la comunidad, así como la necesidad de reinserción social de los infractores.

Consiste en la participación voluntaria del imputado por un delito o falta penal y de la víctima o perjudicado, en un proceso de diálogo o comunicación conducido por un mediador imparcial con el objetivo de conseguir la reparación al daño causado y la solución del conflicto, desde una perspectiva justa y equilibrada de los intereses y de ambas partes.

El presente trabajo se iniciará con un estudio global de la Mediación Penal, constituyendo en el primer capítulo sus conceptos doctrinarios y legislativos, propósito, antecedentes, características, ventajas, base legal, la manifestación de la Justicia Restaurativa, estructurándose así la base del trabajo que permitirá comprender determinados aspectos del siguiente capítulo.

El capítulo segundo se fundamenta en el análisis de los casos referidos a Mediación Penal registrados en la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de León y Policía Nacional de León, a través de los resultados obtenidos darnos cuenta de cómo se manifiesta la Justicia Restaurativa en una Mediación Penal en casos concretos.

Nuestra investigación tiene como objetivo general, analizar los efectos de la Justicia Restaurativa a través de la Mediación Penal en casos concretos atendidos por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, Sede del Complejo Judicial León y Delegaciones de la Policía Nacional de León en el año 2018.

Así mismo, como objetivo específico nos planteamos demostrar a través de estadísticas recopiladas, cómo se aplica la Mediación Penal en los casos atendidos por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos para una mayor comprensión de la Justicia Restaurativa en la práctica.



Nuestra Metodología es teórica-documental ya que constituye una acción investigativa en sí misma cuyo propósito es la producción de teoría científica, que permite construir los nuevos conocimientos seleccionando y compilando información a través de la lectura y crítica de documentos, materiales bibliográficos y centros de documentación, es decir, buscamos estudiar un fenómeno a través del análisis, la crítica y la comparación de diversas fuentes de información; en su aspecto descriptivo encuentra su fundamento en la revisión documental y la recopilación de datos estadísticos por medio de los cuales se recolectó, ordenó y procesó la información obtenida para este estudio, utilizando la técnica de revisión documental, de la cual aprovechamos información oficial disponible en estadísticas, informes y demás textos vinculados con nuestro objeto de estudio.

En cuanto a las fuentes de conocimiento utilizadas en el presente trabajo, están como principal las fuentes primarias, las que equivalen a la Legislación Nicaragüense, es decir, a las normas escritas que contienen el Ordenamiento Jurídico, la cual ocupa el primer lugar en la jerarquía de las fuentes, Constitución Política de Nicaragua; Código Penal de Nicaragua; Código Procesal Penal de Nicaragua; Ley 540 (Ley de Mediación y Arbitraje); después tenemos las fuentes secundarias, las que refieren a la doctrina, es decir, documentos que nos da información a la investigación siendo los más enfatizados el Manual del Curso Básico de Mediación de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos;<sup>2</sup> Manual de Mediación de Ricardo Flores;<sup>3</sup> Manual de Derecho Procesal Penal Nicaragüense de José María Tijerino Pacheco y Juan Luis Gómez Colomer<sup>4</sup>. Finalmente se usan las fuentes terciarias que se refieren a los medios electrónicos con mayor énfasis.

Investigamos el tema “La Mediación Penal, una Manifestación de la Justicia Restaurativa en Nicaragua, casos atendidos por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos Sede del Complejo Judicial León y Delegaciones de Policía Nacional

---

<sup>2</sup> CASTELLÓN TIFFER, María Amanda, “Manual curso Básico de Mediación”, Managua, Nicaragua. 2019.

<sup>3</sup>FLORES, Ricardo, “Manual de Mediación”, Managua, Editorial Bitecsa, 2009.

<sup>4</sup> TIJERINO PACHECO, José María, y GÓMEZ COLOMER, Juan Luis, (coord.), “Manual de derecho procesal penal nicaragüense”. II edic; Valencia, Editorial Tirant lo Blanch, 2005.



de León en el año 2018,” con el propósito de reflejar la utilidad y la viabilidad de la aplicación de un modelo de Justicia Restaurativa que emerge a través de la Mediación Penal como un sistema de solución de conflictos y dar a conocer las doctrinas que explican el tema ya referido, de forma que, como estudiantes y futuros profesionales podamos aportar a nuestra sociedad a través de nuevos conocimientos, por ello, hemos recopilado información en tres de las Delegaciones de Policía de la ciudad de León, seleccionando la Delegación de Policía Central, Delegación de Policía Guadalupe y Delegación de Policía Sutiava considerando que estas están ubicadas en lugares estratégicos y vulnerables para nuestro estudio, puesto que abarcan zona norte, zona sur y zona oeste de la ciudad; otra fuente de recopilación de información que tomamos fue el Complejo Judicial de León en el cual la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos tiene habilitadas sus dos salas para atender las solicitudes de mediación.

El trabajo de investigación nos permitió reconocer la importancia del uso de los mecanismos de naturaleza restaurativa que ofrecen resultados ágiles y satisfactorios que la población tiende a desconocer, teniendo en cuenta que personas como instituciones a lo largo de la historia, han tratado de solucionar diversas situaciones de conflicto, desde el sistema tradicional de justicia, amparándose en las leyes que rigen el Estado y la Institucionalidad; dicha normatividad se ha quedado corta a la hora de generar soluciones de fondo, porque sólo tienen en cuenta un actor del conflicto que por lo general es el ofensor, sometiéndolo a castigos, sanciones, retribuciones económicas y privaciones de la libertad, etc., dejando de lado a la víctima como actor principal del conflicto y a la comunidad como ente regulador, que determina la construcción de relaciones y parámetros de convivencia en cualquiera de los ámbitos donde se encuentran los seres humanos.

Es pertinente aclarar que este trabajo gira en hacer reflexión al manejo adecuado de los conflictos, puesto que las personas generalmente acuden única y exclusivamente a la vía jurisdiccional para resolver sus problemas.



## CAPITULO I

### LA MEDIACIÓN PENAL UNA MANIFESTACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA.

#### 1.1 Antecedentes

La Mediación como método de resolución alterna de conflictos, tiene sus bases en las prácticas culturales e históricas que las civilizaciones han ejercido durante las etapas de crecimiento y desarrollo de la humanidad.

Si partimos y tomamos como un hecho histórico lo señalado en la Biblia- a manera de ejemplificación- en el libro de Lucas, capítulo doce, versículo 58 que dice “Cuando vayas al magistrado con tu adversario, procura en el camino arreglarte con él, no sea que te arrastre al juez, y el juez te entregue al alguacil, y el alguacil te meta en la cárcel”, podríamos notar que existen indicios que indican la forma tradicional de resolver los conflictos de una forma alterna. Evitando así la vía judicial. El trasfondo era que las partes juzgaran por sí mismos lo que era justo. Es decir, reconocer su capacidad de resolver por sí mismas los conflictos a través de acuerdos que dieran a cada quien lo suyo. Sin necesidad que un tercero lo impusiera.

Por otro lado, en parte de América del Norte y Central los descendientes de la Cultura Maya, por ejemplo, poseían y practicaban procedimientos para resolver pacíficamente sus conflictos. Basados en un sistema reparador, perseguían atender lo dañado, partiendo de la necesidad y responsabilidad que se tiene con la naturaleza, el cosmos y el ser humano; implicaba resolver conflictos con esos tres elementos y no causar daño a ninguno, cuando eso sucede, se pierde el equilibrio. En este sentido, la interpretación de Justicia para los Mayas era de enfoque restaurativo. La Justicia se aplica sin ánimo vengativo, sancionador o represivo: se hacía con carácter eminentemente conciliador, compensador y preventivo. Para restaurar la armonía por parte de la población indígena; su principal característica era reconstruir el equilibrio perdido entre las partes en conflicto.



Nicaragua, por ejemplo, como parte de ese legado cultural e histórico aún recoge y reconoce esos métodos de resolución pacífica de los descendientes directos de los pueblos originarios y, en el caso de las agrupaciones indígenas y étnicas de nuestro país la Constitución Política reconoce dichas costumbres, prácticas y Mecanismos de Resolución Alternativa de Conflictos de estas agrupaciones sociales. Nuestra Constitución Política es clara al establecer que las comunidades de la Costa Caribe tienen el derecho inalienable de vivir y desarrollarse bajo la forma de organización político-administrativa, social y cultural que corresponde a sus tradiciones históricas y culturales; asimismo, garantiza la preservación de sus culturas y lenguas, religiones y costumbres.

Esto parte de principios fundamentales de la Nación Nicaragüense, en referencia al respeto a la libre autodeterminación de los pueblos. Por ejemplo, los valores cristianos aseguran el amor al prójimo y la reconciliación entre hermanos de la familia nicaragüense también, el principio de solidaridad inspira y fundamenta la ayuda mutua, promueve y alienta las relaciones de entendimiento, respeto y dignificación, como fundamento para la paz y la reconciliación entre las personas.

Lo cierto es que los conflictos son un fenómeno que nos acompaña a lo largo de nuestra vida y que afecta a todas las personas, sea cual sea su raza, credo, clase social, nacionalidad o ideología de forma individual o colectiva; puede decirse que es propio de los seres vivos, implícito en el mismo acto de vivir, que se halla presente en todas las épocas y edades, de manera muy importante a la vida de las personas y de las sociedades que esta conforman. Son, a la vez, referencia vital, de evolución, de progreso en ocasiones y de retroceso en muchas otras.

Es importante saber que lo bueno o lo malo no es el conflicto sino la forma como se enfrenta y el proceso que deviene a partir de él, que lleva a agudizarlo y a producir verdaderas guerras o a manejarlo y conducirlo para buscar solucionarlo.

Ante el crecimiento de los conflictos y la carga en el sistema judicial, surgen los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, lo que constituye mecanismos que



permiten la resolución expedita de conflictos surgidos entre partes de una determinada relación jurídica.

Es decir, las disputas que antes eran abordadas exclusivamente a través de procesos judiciales, ahora en muchos casos se resuelven mediante alternativas a los juicios, en el cual se da la intervención de un tercero que no es un judicial.

Con el transcurso del tiempo, la Mediación va generando confianza, lo que ha permitido que se realce en el papel de los terceros en manejar una amplia gama de conflictos.

Las distintas formas para la resolución de conflictos en la cual una tercera parte, denominada mediador ayuda a que los contendientes mediante el diálogo lleguen a tomar decisiones comunes para beneficio de ambas partes y resolver sus desavenencias, probablemente han existido desde inicio de los tiempos, lo cual lo podemos notar en sus antecedentes históricos en el nuevo testamento y la historia de la iglesia, China y Japón, Estados Unidos y Europa.<sup>5</sup>

Es importante destacar la aplicación de este mecanismo en el ámbito de las relaciones internacionales de los Estados, es decir, que la Mediación también germina en el Derecho Internacional gracias a los beneficios que se lograban con su aplicación se introdujo en el Derecho interno de cada país con el fin de obtener con su utilización respuesta pronta y efectiva a la demanda de justicia interna.

En el ámbito de las sociedades occidentales, debido a un proceso histórico evolutivo, ha sido el Derecho Penal el encargado de construir un sistema de control formal de los conflictos sociales, basando su actuación en torno a dos pilares: la utilización del concepto de responsabilidad como fundamento del sistema y la asunción de los conceptos de retribución o prevención como fines de la pena.

Así, la actuación del Estado a través del Derecho Penal no ha situado la atención en el conflicto intersubjetivo que se produce entre dos personas (agresor y víctima)

---

<sup>5</sup> MIRANZO, Santiago, “Origen y evolución del concepto Mediación”, Nº 5, 2010, 8-15, p.



y en la necesidad de ofrecer una solución tanto al propio conflicto como a los implicados en él, sino que lo ha residenciado en el conflicto que se produce entre el actuar de una persona (sujeto activo del delito) y las exigencias de conducta contenidas en las normas penales.

En relación con lo manifestado, la discusión sobre los fines y funciones de la pena ha oscilado entre quienes entienden que la misma cumple una estricta función de retribución al autor del mal causado por el delito (Teoría de la Retribución) y quienes, por el contrario, atribuyen a la pena una función de prevención de futuros hechos delictivos (Teoría de la Prevención). Mientras que desde las Teoría de la Retribución se mira al pasado, al mal causado por el delito y a la necesidad de proceder a su retribución a la persona autora; ya que la Teoría penal de la retribución consiste en la imposición de un mal (la pena) para compensar otro mal sufrido (el delito). El delito es un mal, sino se castiga con otro mal sería una injusticia, la pena es una justa consecuencia; en cambio la Teoría de la Prevención mira hacia el futuro, intentando evitar la comisión futura de nuevos hechos delictivos.

La atribución a la pena de unas funciones exclusivamente retributivas o preventivo-generales terminó por construir un sistema en el que el Estado trata de responder únicamente a la cuestión relativa a qué hacer con el delincuente que ha desobedecido la norma y a cómo estabilizar el mandato normativo defraudado, olvidándose de los intereses y necesidades de la víctima, a quien no se le permite participar activamente en la solución del conflicto en el que es parte.

En efecto, la teoría de la prevención en un sector doctrinal identifica la prevención con el mero efecto disuasorio de la pena. Prevenir equivale a disuadir al infractor potencial con la amenaza del castigo, contra motivar.

La prevención, en consecuencia, se concibe como prevención criminal (eficacia preventiva de la pena) y opera en el proceso motivacional del infractor (disuasión).



De otra parte, la prevención debe contemplarse, ante todo, con la prevención social esto es, como movilización de todos los efectivos comunitarios para abordar solidariamente un problema social.

La prevención del crimen no interesa exclusivamente a los poderes públicos, al sistema legal, sino a todos, a la comunidad, pues el crimen no es un cuerpo extraño ajeno a la sociedad sino un problema comunitario más.<sup>6</sup>

Según este punto de vista preventivo-especial, el fin de la pena es disuadir al autor de futuros hechos punibles, es decir, evitar las reincidencias (versión moderna de la teoría) y sólo es indispensable aquella pena que se necesite para lograrlo, se procurará readaptar al autor mediante tratamientos de resocialización. Así, la necesidad de prevención especial es la que legitima la pena, según Von Liszt; "sólo la pena necesaria es justa". Se habla de "relativa" porque su finalidad está referida a "evitar el delito".<sup>7</sup>

## 1.2 Origen de la Justicia Restaurativa y Mediación Penal

La Justicia Restaurativa nace con el movimiento político-criminal a favor de la víctima y la recuperación del papel de ésta en el Proceso Penal, suponiendo el punto de arranque de una nueva concepción de la justicia aplicable en un determinado país, y teniendo como principal instrumento de intervención la figura de la Mediación.

La importancia de su nacimiento nos obliga a intentar centrar sus orígenes, que, aunque confusos, podrían datar de 1974 en Ontario (Canadá), donde tuvo lugar el primer programa de reconciliación entre víctima y delincuente llamado VOM (Victim Ofender Mediation). Tras varias iniciativas canadienses, se lanzó el primer

---

<sup>6</sup> GARCÍA, Antonio, y MOLINA, Pablo, *“La prevención del delito en un estado social y democrático de derecho”*, Valencia, Editorial Tirant lo Blanch, 1990, pp. 97.

<sup>7</sup> UNIVERSIDAD DE CADIZ, *“Teoría sobre los fines de la pena”*, [Consultado: 19 de febrero de 2019]  
[Disponible en:]  
<https://ocw.uca.es/mod/book/tool/print/index.php?id=1270>



programa en Estados Unidos, en Indiana, en 1978, extendiéndose por todo Estados Unidos y Europa.

Lejos de pensar que podría tratarse de un sistema joven y de reciente acogida frente al actual sistema de impartir justicia, residenciado en Jueces y Tribunales, una visión retrospectiva de la Historia, a la que nos hemos referido anteriormente, muestra que esto no siempre ha sucedido así, sino que durante mucho tiempo, hasta la Modernidad, ha existido una pluralidad de focos a los que acudir en busca de justicia, pluralidad que determinaba jurisdicciones variadas, que se regían por el principio de subsidiariedad y que determinaban soluciones diferentes según los casos, los lugares, los juzgadores, etc.<sup>8</sup>

Cabría preguntarse por las causas que han propiciado el surgimiento y posterior evolución de la Justicia Restaurativa y con ella la figura de la Mediación, situando como tales: la recuperación del papel de la víctima, la crisis del modelo resocializador, la aparición de las teorías abolicionistas, el nacimiento del modelo de Resolución Alternativa de Conflictos y la crisis del sistema legal y del Estado Social.

Fue a partir de la década de los años cincuenta del siglo pasado cuando, gracias a los estudios criminológicos de campo, se comenzó a hacer una llamada de atención sobre este proceso de desposesión del conflicto al que se había sometido a las víctimas y de los perjuicios que conllevaba.<sup>9</sup>, propugnando nuevas soluciones paliativas a dicha situación de marginación, así como abogar activamente a favor de la creación de nuevos espacios de participación de la víctima en los Mecanismos de Resolución de un Conflicto -el delictivo- del que es parte determinante.

Este proceso de redescubrimiento de la víctima implicó el advenimiento de una nueva disciplina en el seno de la Criminología, la Victimología; la cual se dirigía a

---

<sup>8</sup> OTERO PARGA, Milagros, y MUÑOZ, Helena, *“Las raíces históricas y culturales de la mediación: Mediación y solución de conflictos. Habilidades para una necesidad emergente”*, Madrid, Editorial Tecnos, 2007.

<sup>9</sup> FERREIRÓS, Marcos, SIRVENT, Ana, Y OTROS, *“La mediación en el Derecho penal de menores”*, 1ª ed, Vol. 1, Madrid, Editorial Dykinson S.L., 201, 276 pp.



estudiar su posición en el conflicto y en su solución, los factores que determinan la victimización, así como los marcadores de peligro o los efectos perniciosos que, más allá del propio conflicto, le depara el propio sistema policial y judicial (victimización secundaria), entre otros muchos aspectos.<sup>10</sup>

Una corriente doctrinal que tuvo profundo calado en lo concerniente a la evolución del Derecho Penal fue la representada por la Teoría de la Resocialización, la cual buscaba como último fin de la pena, la resocialización del delincuente, de modo que si se actuaba sobre la persona que había delinquido para que modificara su conducta adaptándose a los parámetros legales, ésta no reincidiese en un futuro. Ello supondría un auge de las corrientes preventivo-especiales tendentes a lograr la reinserción del delincuente.

Es la propia Constitución Española de 1978 la que reivindica dicha idea resocializadora y la proclama abiertamente en su artículo 25.2: “las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y la reinserción social”. Si bien se ha de matizar que, pese a ser uno de los fines de la pena, no es el único fin de esta ni tampoco el más importante.

Esta idea de resocialización y sus ideales preventivos especiales se resumen en lo que se conoce como tratamiento penitenciario que, junto con figuras como la sustitución de la pena, la remisión condicional de la misma o la libertad condicional, configuran los parámetros legales que la avalan.

Es por todo ello que supondría el momento oportuno para que el modelo de Justicia Restaurativa hiciera su aparición, al basarse en la búsqueda de una solución reparadora al conflicto, donde el propio delincuente además de ser sancionado por sus actos va a tomar conciencia de estos y va a tratar de reparar el daño ocasionado.

---

<sup>10</sup> TAMARIT, SUMALLA, Joshep María, “*La Victimología: cuestiones conceptuales y metodológicas*”. Manual de Victimología, Valencia, Editorial Tirant lo Blanch, 2006, 50 pp.



Históricamente se ha pasado de sociedades que dirimían sus conflictos internamente a sociedades que ceden poder al Estado, para que en nombre de la comunidad instaure las normas necesarias para la resolución de conflictos. La constante evolución social ha generado, dada la lenta adaptación de los sistemas de justicia a ésta, un movimiento que busca obtener soluciones rápidas y eficaces con participación ciudadana, provocando una crisis del Estado de Bienestar y consecuentemente del sistema penal en él empleado. Sería el modelo de Justicia Restaurativa una clara respuesta a estas necesidades.

Es por todo ello que pensamos que se trataría de un Principio de Oportunidad que buscase no sólo la celeridad y el aligeramiento de la justicia sino también una justicia más práctica y eficaz dentro del propio sistema reglado, hecho que entroncaría directamente con el principio de intervención mínima que informa el Derecho Penal y que cuenta como fundamento axiológico el evitar la penalización excesiva de un conflicto, acudiendo sin más al *ius puniendi* del Estado como instrumento para salvaguardar la paz social.

Por otro lado, la Mediación siendo una manifestación de la Justicia Restaurativa se origina como Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflictos, por medio del cual una o varias personas colaboran con otras para ayudarlas a tomar sus propias decisiones y llegar a un acuerdo que beneficie a las partes enfrentadas es tan antigua como la humanidad. No es una creación de nuestros tiempos, sino que constituye una adaptación moderna de la gestión y resolución de los conflictos, ya presente en otras culturas y en distintos periodos históricos.

Es muy difícil determinar exactamente el momento o el lugar en que se originó, lo que, si es seguro, es que las formas tradicionales y autóctonas de justicia consideraban fundamentalmente que el delito y faltas eran un daño que se hacían a las personas y que la justicia restablecía la armonía social ayudando a las víctimas delincuentes y las comunidades a cicatrizar las heridas.

En el ámbito penal, determinar con exactitud y precisión el momento en que la justicia vindicativa da paso a la restaurativa se torna difícil, aunque si hay



unanimidad en la doctrina al afirmar que las primeras experiencias de Mediación surgen en el marco de determinados programas desarrollados en Canadá y Estados Unidos.

Son en los pueblos indígenas y aborígenes de ciertos países, como Australia, Nueva Zelanda, Estados Unidos y Canadá donde se habían practicado ciertos modos de Justicia Restaurativa, los cuales, se han adaptado al devenir de los tiempos dando lugar a ejemplos como los tratados de paz y círculos de sentencia, tomados de la esencia tradicional de estos pueblos nativos. Todo esto establecido en la década de los años 70 del siglo pasado.

En Estados Unidos los primeros puritanos, los cuáqueros, los colonizadores ingleses utilizaron la Mediación, el Arbitraje y la Conciliación para asegurar el cumplimiento de los principios morales y las tradiciones de su grupo, acudiendo al sistema legal solo como último recurso.

En Europa, las experiencias pioneras en Mediación Penal surgen en torno a 1985 en Holanda, Alemania y Austria. En este último país se aplica tanto en el ámbito de adultos como en el de jóvenes, desde 1992 y 1980, respectivamente, habiéndose aprobado la Ley en 1999 por el parlamento Austriaco; en Bélgica las experiencias iniciales se realizan en el año 1991; la Ley de Mediación Penal data de 1994 y es aplicable a delitos con penas inferiores a dos años de prisión.<sup>11</sup>

Los orígenes de estos programas se encuentran en la preocupación por la víctima y la reparación del daño, buscando nuevas alternativas constructivas de cara al infractor.

La Mediación Penal en Nicaragua tuvo sus inicios con la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 94<sup>12</sup>, al establecer que en los casos penales la Mediación se

---

<sup>11</sup> PASCUAL RODRIGUEZ, Esther, *“La Mediación en el Sistema Penal”*, Madrid, Editorial E-Prints Complutense, 2012.

<sup>12</sup> Ley No. 260, *“Ley Orgánica del Poder Judicial de la Republica de Nicaragua.”* La Gaceta, Diario Oficial, del 02 de junio de 1999. No. 104.



llevara a efecto en la forma establecida en el Código Procesal Penal<sup>13</sup>. En los procesos por delitos o faltas que ameriten penas correccionales, la Mediación se realizara antes de la sentencia definitiva.

En este sentido, la Mediación se expresa como una manifestación del Principio de Oportunidad en el Sistema Procesal Penal de Nicaragua.

## 1.3 Marco Conceptual

### 1.3.1 Mediación

La mediación es uno de los principales sistemas alternativos de resolución de conflictos, es por ello que detallaremos los conceptos que la doctrina ha aportado en relación a nuestro objeto de estudio:

1. La Mediación es aquel proceso en virtud del cual dos o más partes involucradas en un conflicto acuden ante un tercero imparcial, que haciendo uso del diálogo constructivo y respetuoso auxilia a las partes a que por sí mismas resuelvan la controversia.<sup>14</sup>
2. La Mediación busca otorgar un espacio de diálogo directo y participativo entre dos o más personas que tienen un problema, para que conversen sobre el origen del conflicto y las consecuencias que se han derivado del mismo. Los interesados concurren a la realización de una o más sesiones, acompañados por un tercero que facilita el diálogo, donde buscan vías de resolución del conflicto.<sup>15</sup>
3. Es un proceso por medio del cual un tercero entrenado y neutral reúne a las personas en conflicto. Las partes tienen la oportunidad para hablar sobre el

---

<sup>13</sup> Ley No. 406, “Código Procesal Penal de la República de Nicaragua”. La Gaceta, Diario Oficial, del 24 de diciembre de 2001, No 244.

<sup>14</sup> SEQUEIRA, Byron y GUERRERO, Roberto, “Métodos de Resolución alternos de conflictos”. 2017, Vol. 3, Universidad Politécnica de Nicaragua, 24-41 pp.

<sup>15</sup> NUÑEZ, Claudio, “Centros de Mediación: calidad y Justicia para todos”. 2017. [Consultado: 21 de febrero 2019] [Disponible en:] <http://www.minjusticia.gob.ni/centros-de-mediacion-calidad-y-justicia-para-todos/>



conflicto y negociar su resolución, si es posible. Los mediadores no imponen acuerdos. El proceso está diseñado para dar poderes a las dos partes”.<sup>16</sup>

4. Se entenderá por Mediación todo procedimiento designado como tal, o algún otro término equivalente, en el cual las partes soliciten a un tercero o terceros, que les preste asistencia en su intento por llegar a un arreglo amistoso de una controversia que se derive de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica o esté vinculada a ellas. El mediador no estará facultado para imponer a las partes una solución de la controversia.<sup>17</sup>

### 1.3.2 Mediación Penal.

1. Se concibe como un proceso en el que se facilita el encuentro cara a cara entre la víctima de un delito o falta y su agresor, intervenida por un mediador, que les permitirá expresar emociones, opiniones y versiones de los motivos y circunstancias en las que se cometió el mismo, el efecto causado y sufrido por la víctima, y en el que ambas partes podrán decidir, de común acuerdo, la mejor forma de reparar el daño causado.<sup>18</sup>
2. Se define como aquella manifestación del Principio de Oportunidad en el ejercicio de la Acción Penal que consiste en un procedimiento por medio del cual el imputado y la víctima procuran una solución al conflicto generado por el delito que evite el inicio del proceso Penal o su continuación y satisfaga el interés restitutorio o reparatorio de la víctima.<sup>19</sup>

---

<sup>16</sup> MALARET, Juan, “Manual de Negociación y Mediación”, Madrid Colex, 2003, p. 89. [Consultado: 26 de febrero 2019] [Disponible en:] <http://rjp.unn.edu/img/assets/13522/>

<sup>17</sup> Ley No. 540, “Ley de Mediación y Arbitraje”. En La Gaceta Diario Oficial, de 24 de junio de 2005, No. 122, Pp. 1-26.

<sup>18</sup> CUADRADO SALINAS, Carmen, “La mediación: ¿Una alternativa real al proceso penal?” Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (en línea), n° 17-01, 2015, pp. 1-25. [Consultado: 26 de febrero 2019] [Disponible en:] <http://criminnet.ugr.es/recpc/17/recpc17-01.pdf>

<sup>19</sup> TIJERINO PACHECO, José María, y GÓMEZ COLOMER, Juan Luis, “Manual de Derecho Procesal Penal nicaragüense”, II edición; Valencia-España, Editorial Tirant lo Blanch, 2005, pp. 132.



### 1.3.3 Justicia Restaurativa

Existen ciertos problemas a la hora de dar una definición común de Justicia Restaurativa, coincidiendo diversos autores en la existencia de un proceso de diálogo entre las partes para la solución de un conflicto en el que se hayan inmersas y que es sumamente beneficioso tanto para víctima como para victimario, protegiendo la paz social y otorgándoles la disponibilidad sobre dicho proceso, procurando la responsabilidad del infractor y la reparación del daño a la víctima y a la comunidad con la consecución de un posible acuerdo.<sup>20</sup>

1. La Justicia Restaurativa es “una forma de entender cuál es la mejor opción para las víctimas de un delito, para los infractores y para el sistema de Justicia Penal. Los defensores de la Justicia Restaurativa sugieren que las asunciones tradicionales acerca de tales opciones pueden ser incorrectas: las víctimas deberían tener participación, en vez de ser excluidas del proceso, las víctimas y sus agresores no son enemigos naturales, la idea de justicia de las víctimas no siempre es la del castigo de sus agresores, la privación de libertad no es siempre la mejor manera de prevenir la reincidencia. Son estas erróneas asunciones las que contribuyen a incrementar la insatisfacción de la sociedad con la justicia.<sup>21</sup>
2. Se entiende como un proceso participativo y deliberativo, donde intervienen el autor, la víctima y otras personas así, familiares de ambos, quienes a través de encuentros puedan llegar a un acuerdo satisfactorio que permita reparar los daños causados por el hecho delictivo. Para ello, ciertamente, deben seguirse ciertos procedimientos o estándares mínimos que garanticen tal propósito, como, por ejemplo, la voluntariedad y la proporcionalidad del

---

<sup>20</sup> GIMÉNEZ SALINAS I COLOMER, Esther, *“La mediación: una visión desde el derecho comparado”*, Cataluña- Barcelona, 1999, pp. 94 y ss.

<sup>21</sup> CUADRADO SALINAS, Carmen, *“La mediación: ¿Una alternativa real al proceso penal?”*, Granada-España, Editorial Universidad de Granada, 2015, pp. 25.



acuerdo alcanzado. Asimismo, se entiende que es todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se puede incluir la Mediación, la Conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir condenas.<sup>22</sup>

La Mediación, como parte de la Justicia Restaurativa, es la apuesta de una sociedad que quiere salir adelante de un sistema penal altamente congestionado. La Mediación propone mediante el diálogo, el cultivo de la empatía en los procesos de resolución de problemas, generando capacidad de consenso y de tal manera integrar de forma armoniosa decisiones y emociones de las partes en conflicto.

#### 1.4 Función de la Mediación

La principal función que persigue este método alternativo de justicia es la de alcanzar la solución más justa posible a un conflicto originado por la comisión de un delito, que, según los defensores de este proceso, es la reparación del daño causado a la víctima, en lugar del castigo del autor del hecho, como sucede en el vigente sistema de justicia penal. Al focalizar la atención en la reparación a la víctima por el daño sufrido, y no en la condena del autor del acto delictivo, la mediación penal otorga una participación tanto a la víctima como al autor del hecho.

En relación con la víctima, dicha participación se garantiza no sólo en el devenir del proceso, sino en la toma de decisiones en cuanto al tipo de prestación/ reparación/resarcimiento que deba realizar su agresor. Al mismo tiempo, se otorga al infractor la posibilidad de mostrar su arrepentimiento por el acto cometido, comprender el daño causado y, como elemento esencial, realizar los actos

---

<sup>22</sup> Resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, “*Principios Básicos para la aplicación de programas de Justicia Restitutiva en materia penal*”, [Consultado: 04 de marzo 2019] [Disponible en:] <http://www.ararteko.net/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/010801.pdf>



pertinentes y dirigidos a la reparación de este, en lugar de permanecer en silencio y aceptar la imposición de un castigo que no tiene, necesariamente, finalidad reparadora a la víctima.<sup>23</sup>

## 1.5 Marco Jurídico

La Mediación Penal en Nicaragua ha tenido una enorme trascendencia en la sociedad, ya que, por medio de este método de resolución de conflictos, hoy en día la justicia da la oportunidad de solucionar conflictos de diferente índole, dándole a las partes en litigio la oportunidad de resolverlos mediante la participación directa en el asunto.

Es desde la Constitución Política de Nicaragua, por ser la norma suprema en el marco jurídico del país, que se toman los aspectos relacionados a la Mediación, posteriormente son las leyes ordinarias como los códigos procesales específicos que regulan la Mediación Penal como tal.

Es de importancia destacar que el Código Procesal Penal es fundamental para la Mediación por cuanto manifiesta en su artículo 56<sup>24</sup> los casos en que se puede celebrar la misma, además la Mediación Penal es normalizada por la Ley Orgánica del Poder Judicial, que es una Ley Ordinaria de carácter administrativo la cual regula la actuación de quienes administran justicia y por último por leyes especiales como la Ley de Mediación y Arbitraje y la Ley 779 (Ley Integral contra la Violencia hacia la Mujer) las que abordan aspectos de la Mediación: ámbito de aplicación, órganos competentes para efectuarla, principales requisitos para optar a esta oportunidad.

---

<sup>23</sup> CUADRADO SALINAS, Carmen, “La mediación: ¿Una alternativa real al proceso penal?” Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (en línea). 2015, núm. 17-01, pp. 1-25. [Consultado: 07 de marzo 2019] [Disponible en:] <http://criminet.ugr.es/recpc/17/recpc17-01.pdf>

<sup>24</sup> Arto. 56. Mediación. La mediación procederá en:

1. Las faltas; 2. Los delitos imprudentes o culposos; 3. Los delitos patrimoniales cometidos entre particulares sin mediar violencia o intimidación, y, 4. Los delitos sancionados con penas menos graves.



### 1.5.1 Constitución Política de la República de Nicaragua<sup>25</sup>

La norma principal que regula el sistema jurídico nicaragüense es la Constitución Política, que reconoce los derechos de los ciudadanos como una garantía de justicia e igualdad social.

En cuanto a la declaración de los principios establecidos en el artículo 5 de la Constitución Política, tenemos los de: libertad, justicia, y respeto a la dignidad de la persona humana, por ser fundamentales en la administración de justicia.

El Poder Judicial es el encargado de la Administración de Justicia, así lo establece el artículo 158 de la Constitución Política. Como un principio esencial en la tutela de la justicia es la legalidad, que permite la protección a los derechos humanos de los ciudadanos, asimismo da garantía a la justa aplicación de la ley de acuerdo con su competencia, como ejemplo de ello la efectividad que ha tenido la administración de justicia en la delegación a los facilitadores judiciales en el ejercicio de sus funciones principalmente en la celebración de los métodos alternos de conflictos. Con lo antes mencionado la norma suprema beneficia a la sociedad en cuanto restituye el Derecho a los ciudadanos de convivir en un ambiente de paz y de convivencia social como uno de los principales objetivos de esta.

### 1.5.2 Código Penal de la República de Nicaragua (Ley N° 641)<sup>26</sup>

La Mediación en el ámbito penal surge como una herramienta dentro del proceso que aumenta las posibilidades de solucionar de manera pacífica los conflictos, tomando en cuenta las necesidades de la víctima e incentivando la posibilidad de reinserción del infractor.

---

<sup>25</sup> Constitución Política de la República de Nicaragua. La Gaceta, Diario Oficial, del 18 de febrero de 2014, No. 32, 1253-1284 pp.

<sup>26</sup> Ley No. 641, “Código Penal de la República de Nicaragua”. La Gaceta, Diario Oficial, del 9 de mayo de 2008, No. 87.



El Código Penal de Nicaragua en su artículo 35 inciso 5 expresa la oportunidad que tiene el victimario de reparar el daño antes de que inicie el procedimiento judicial o bien en cualquier estado del proceso, esta posibilidad podrá reducir la sanción o bien la extinción de la acción.

La Mediación se presenta como una de las manifestaciones del Principio de Oportunidad y ésta se relaciona con la norma positiva penal en cuanto a la tipificación de las faltas o delitos que, según el Código Penal, son casos que pueden someterse a un trámite de Mediación; tal es el caso de las faltas contra las personas (artos. 523-527), faltas contra el orden y la tranquilidad pública (artos. 528-541), faltas contra la seguridad pública o común (artos.542-547), faltas contra el patrimonio (artos. 548-552), faltas contra el medio ambiente (artos. 553-554), faltas contra la sanidad y el ornato (artos. 555-557), faltas contra el servicio público (arto. 558) y las faltas relativas a estupefacientes psicotrópicos y otras sustancias controladas (artos. 559-562).

También los delitos imprudentes, entre ellos las lesiones y el homicidio conforme se establecen en los artículos 154 y 141 Código Penal respectivamente, delitos patrimoniales cometidos entre particulares sin mediar la violencia o intimidación, tales como; el robo con fuerza (arto.223), hurto (artos.219 y 220), estafa (arto.229), estelionato (arto. 233), abigeato (arto. 222) y en general los delitos sancionados con penas menos graves, los que conforme a los artículos 21 inciso 1 y 419 Código Procesal Penal, son los delitos sometidos al conocimiento de los jueces locales como tribunales de juicio, entendiéndose como aquellos a los que se puedan imponer penas correccionales; es decir, todos aquellos que la pena privativa de libertad no vaya más allá de los cinco años de prisión entre otros. Según el arto 49 del Código Penal.

Además de mencionar la serie de delitos antes abordados en el Código Penal y de acuerdo al Código Procesal Penal son delitos en los que se admiten la Mediación como una de las manifestaciones del Principio de Oportunidad, los del artículo 563 del Código Penal donde establece la obligatoriedad de agotar el trámite de



Mediación Previa en las faltas penales como requisito para interponer una acusación o querrela de una falta, además manifiesta que se debe seguir el procedimiento establecido en el Código Procesal Penal, este artículo también instituye cuales son las personas u órganos competentes para efectuar la celebración de la Mediación, ya que estos están preparado para intermediar en un determinado conflicto y así encontrar una solución pacífica y no desde los tribunales.

La Mediación en las faltas penales tiene un propósito restaurativo, es decir, da la oportunidad al imputado de poder resarcir el daño ocasionado a la víctima a consecuencia de su mal comportamiento, mediando de buena voluntad para repararlo; al momento de llevar acabo la Mediación es indispensable la intervención del imputado y la víctima, ya que ambos son los que van a resolver sus controversias dándole solución, pueden intervenir terceros que se encuentren afectados por el daño cometido, los cuales tendrán participación para una mejor resolución de la disputa.

En cuanto al artículo 564 del Código Penal, permite a la víctima ejercer por sí sola la acción penal en los delitos menos graves, cuando hubiere detenido, sin necesidad de agotar la vía administrativa como se establece el artículo 563 del Código Penal, siempre que se respete el termino señalado para hacer la efectiva, es decir dentro de las cuarenta y ocho horas desde el momento de la detención.

### 1.5.3 Código Procesal Penal de la República de Nicaragua (Ley No. 406)<sup>27</sup>

La Mediación se presenta a través de un criterio de oportunidad siendo posible su aplicabilidad en los delitos que son considerados por la norma penal como menos graves.

En trámites alternos para la solución de conflictos en especial la Mediación juega un rol muy importante ya que se puede llegar a obtener una mayor satisfacción en la víctima logrando una efectiva reparación económica o moral por parte del

---

<sup>27</sup> Ley No. 406, “Código Procesal Penal de la República de Nicaragua”. La Gaceta, Diario Oficial, del 24 de diciembre de 2001, No. 244.



victimario, además el infractor asume con responsabilidad el daño cometido en presencia del afectado.

Uno de los principales objetivos del proceso penal es solucionar los conflictos, estableciendo la paz social por medio de la justicia eficaz y esclareciendo los hechos de una conducta delictiva, determinando la responsabilidad del acusado y así aplicar la pena o medida de seguridad correspondiente en cuanto a la sanción del hecho ilícito. O bien adoptar otras medidas de solución como ejemplo la mediación en los casos establecidos por el Código Procesal Penal.

El Código Procesal Penal en el artículo 14 hace referencia a los casos que la ley prevé darle medidas que benefician al imputado mediante el Principio de Oportunidad, en concordancia con este artículo es importante destacar lo que regula el artículo 55 del mismo, en donde expresa diferentes oportunidades al imputado, para resolver las desavenencias de una manera más rápida y eficaz como es: La mediación; la prescindencia de la acción; el acuerdo y la suspensión condicional de la persecución.

La Mediación como una de las manifestaciones del Principio de Oportunidad, se encuentra regulada en el artículo 56 del Código Procesal Penal, estableciendo las principales disposiciones en que cabe esta oportunidad, permitiendo a las partes resolver sus conflictos de una manera amigable en la que los participantes asuman la responsabilidad del daño, sin llegar a los tribunales de justicia.

La Mediación Previa es uno de los principales tipos de Mediación Penal y está estipulada en el artículo 57 del Código Procesal Penal, siendo un medio bastante utilizado por la sociedad, este artículo manifiesta, además, el procedimiento a seguir en los casos que proceda también menciona las personas y los órganos competentes para celebrarla.

El artículo 58 del Código Procesal Penal hace referencia a la Mediación durante el proceso, también nos explica su procedimiento y su competencia en los casos que la ley autoriza.



Respecto a la extinción de la acción penal, el artículo 72 del Código Procesal Penal, describe las causas relacionadas sobre la celebración de la Mediación que extinguen la persecución Penal, en su inciso 5 aborda la aplicación de una de las oportunidades del artículo 56 del Código Procesal Penal y el inciso 6 manifiesta el cumplimiento de los acuerdos sobre la reparación del daño obtenidos específicamente en la Mediación.

El artículo 155 del Código Procesal Penal hace referencia al sobreseimiento, enumerando varias causales que, por medio de una sentencia firme, extingue totalmente la imputación penal al inculpado; específicamente en el inciso 4 sobre la extinción de la acción penal.

#### **1.5.4 Ley de Mediación y Arbitraje (Ley 540)<sup>28</sup>**

En la actualidad en Nicaragua, la mediación se encuentra regulada mediante la ley 540, Ley de mediación y arbitraje, la cual regula la mediación desde diversas ramas del derecho, tales como: civil, mercantil, agrario, penal.

La mediación según la ley 540, es la búsqueda de la satisfacción bilateral mediante una vía de negociación, encaminada por un interviniente sin interés en el conflicto, que intenta acercar a las partes a que solucionen sus problemas de manera pacífica.

Toda persona natural o jurídica incluyendo el Estado, en sus relaciones contractuales, tiene el derecho a recurrir a la mediación y al arbitraje, así como otros procesos alternos similares, para solucionar sus diferencias patrimoniales y no patrimoniales.

---

<sup>28</sup> Ley No. 540, “*Ley de Mediación y Arbitraje*”. La Gaceta Diario Oficial, del 24 de junio de 2005, No. 122, 1-26 pp.



## 1.6 Principios de la Mediación Penal

El artículo 3 de la Ley 540<sup>29</sup>, nos establece los principios rectores de la mediación, siendo estos:

- 1. Voluntariedad:** La voluntariedad es el primer y fundamental requisito para iniciar un proceso de mediación. A ella acuden las partes enfrentadas por el delito –persona víctima y persona infractora— de forma voluntaria, bien porque así lo soliciten expresamente o bien por derivación del órgano jurisdiccional. Se admite de forma pacífica y consensuada que la mediación requiere de la voluntad de las partes para constituirse en sujetos activos de la misma pues sólo cuando las partes están dispuestas a someterse de forma voluntaria es posible la mediación.
- 2. Confidencialidad:** Todo lo que suceda desde que se deriva el expediente de mediación al equipo mediador hasta que termina el procedimiento es confidencial, una vez que las partes se someten a mediación, lo tratado en las sesiones será estrictamente confidencial. Se puede afirmar, pues, que la confidencialidad no sólo es una característica esencial del proceso de mediación que concierne a las partes, sino que es uno de los deberes que rige la actuación del mediador. La confidencialidad también se traduce en que durante el proceso de mediación sólo participan quienes han estado involucrados en el conflicto directamente.
- 3. Gratuidad:** Los gastos derivados del proceso de mediación han de ser asumidos por la administración de justicia, al formar parte del propio proceso penal esto es, los costos económicos no repercuten en la víctima ni en el infractor, pues son asumidos por la Administración de Justicia.
- 4. Neutralidad:** El proceso de mediación trata de buscar el equilibrio entre las partes para la resolución de su conflicto. Durante el mismo, los mediadores no se posicionan a favor de ninguno de los intervinientes, sino que tratan de

---

<sup>29</sup> Ley No. 540, “*Ley de Mediación y Arbitraje*”. La Gaceta Diario Oficial, del 24 de junio de 2005, No. 122, 1-26 pp.



que infractor y víctima lleguen al acuerdo que más les beneficie. Se mantienen neutrales durante las entrevistas individuales y durante el encuentro dialogado, lo que les permite actuar en caso de que detecten que se está produciendo algún desequilibrio de poder, para corregirlo.

5. **Flexibilidad:** El proceso de mediación, a diferencia del procedimiento convencional es absolutamente flexible no sólo en cuanto a los plazos sino en las formas de llevar a cabo las entrevistas individuales y el encuentro dialogado, así como en la propia resolución del proceso.
6. **Bilateralidad:** Cada parte tiene derecho a ser escuchada, a tener posibilidad de explicarse, de defenderse. Y ello ha de ser equilibrado para las partes.
7. **Oficialidad:** El proceso de mediación se desprende del propio proceso penal para, más tarde, tras su desarrollo, retornar y engarzarse definitivamente en el mismo. Por tanto, se trata de un “método” oficial, no de un mecanismo libre, privado, y sin trascendencia jurídica. La presencia de este requisito proporciona seguridad a las partes y a sus defensores, pues el alcance de lo acontecido en la mediación, si se llega a buen término, integra la respuesta judicial en el procedimiento penal. La oficialidad está íntimamente relacionada con el carácter público del derecho penal, y es precisamente por su carácter oficial que se garantiza, para la víctima, la reparación del daño si así es acordada, y para el infractor, la rebaja penológica. Por tanto, la oficialidad proporciona seguridad y garantía. Y la solución acordada en mediación, proporciona además un plus de garantía en el cumplimiento de la reparación que la obtenida en el proceso judicial tradicional.<sup>30</sup>

### 1.7 Principios de Justicia Restaurativa

Los principios que definen la Justicia Restaurativa son los siguientes:

---

<sup>30</sup> PASCUAL RODRIGUEZ, Esther, “*La Mediación en el Sistema Penal*”, Madrid, Editorial E-Prints Complutense, 2012.



- 1.- La reparación nace del movimiento a favor de la víctima y la recuperación de su papel en el proceso penal.
- 2.- La reparación cumple, no solamente, una función individual del autor respecto de la víctima, sino también un fenómeno pacificador propio del Derecho Penal.
- 3.- La reparación penal no se puede confundir con la indemnización civil a las víctimas.
- 4.- La voluntariedad en la reparación es un punto crucial.
- 5.- La reparación forma parte de un concepto de justicia negociada, aunque no por ello más rápida.
- 6.- La Justicia reparadora se sitúa en el seno del Derecho penal.<sup>31</sup>

### 1.8 Tipos de Mediación Penal.

En Nicaragua se reconocen principalmente dos tipos de Mediación Penal, desde el punto de vista procedimental: mediación Previa y mediación durante el Proceso, ambas han brindado una mayor rapidez en la administración de la Justicia Penal, lo que justifica la amplia recurrencia y satisfacción de los ciudadanos al realizar este tipo de acto.

#### 1.8.1 Mediación Previa.

La Mediación previa procede con la introducción de la acusación o querrela, en el cual las partes pueden buscar un arreglo ya sea de manera general o una parte del conflicto quienes podrán presentarse ante las autoridades debidamente acreditadas y que tengan competencia para celebrar dicho acuerdo.

El artículo 563<sup>32</sup> del Código Penal expresa ante quienes se puede recurrir para realizar este procedimiento. Si las partes llegasen a un acuerdo total se deberá hacer

---

<sup>31</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, María Auxiliadora, “*La Mediación Penal Y El Nuevo Modelo De Justicia Restaurativa*”, Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia, España, Editorial Universidad de Almería. 2017.

<sup>32</sup> Art. 563 Mediación previa en las faltas penales

Para interponer la acusación por faltas penales, deberá agotarse el trámite de mediación previa, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal, el que podrá ser realizado ante abogados y notarios públicos,



en acta para que a consideración del Ministerio Público y dentro del término de cinco días emita su resolución, tomando en cuenta la legalidad del acuerdo, la legalidad de quién la realizó y que las partes hayan actuado por libre y espontánea voluntad sin coacción.

De ser admisible y válido el acuerdo celebrado por las partes a consideración del Ministerio Público, la parte interesada deberá presentar el acta ante el Juez que tenga la competencia para la inscripción en el libro de Mediación.

Si el imputado cumpliera con el acuerdo quedará extinta la Persecución Penal en contra de este según el plazo fijado para el cumplimiento del acuerdo. En caso contrario, a instancia de la víctima el Ministerio Público reanudará la persecución penal.

De ser rechazada la Mediación pactada por las partes, según consideración del Ministerio Público este debe expresar en auto las razones y motivos que lo llevaron a tomar esa decisión, de la cual las partes pueden pedir la impugnación ante el superior jerárquico del fiscal que dictó dicho auto. En los casos de lograr una Mediación parcial se deberá constar en acta, expresando en la acusación únicamente los puntos no acordados.

La mediación previa también la encontramos en el artículo 57 del Código Procesal Penal.

---

defensores públicos, mediadores, facilitadores judiciales rurales, promotores o facilitadores de justicia de organizaciones de sociedad civil, centros de mediación, bufetes universitarios y populares, organismos de Derechos Humanos, y cualquier institución u organismo con capacidad de intermediar entre las partes en conflicto.

La mediación en las faltas penales tiene una finalidad restaurativa. En ella intervendrán el imputado y la víctima y, cuando proceda, otras personas o miembros de la comunidad afectados, éstos últimos como terceros interesados y participarán conjuntamente en la resolución y seguimiento de las cuestiones derivadas del hecho. El derecho de acusar en las faltas se ejercerá indistintamente, por el directamente ofendido, por cualquier autoridad administrativa competente en razón de la materia, o en su defecto, por un representante de la Policía Nacional.

Sin perjuicio del control de legalidad y validez que corresponda, las autoridades judiciales facilitarán la aplicación de la mediación en cualquier estado del proceso, incluida la fase de ejecución.



### 1.8.2. Mediación durante el Proceso.

La Mediación durante el Proceso cabe cuando se inicia una causa, en los asuntos que pueda someterse a trámite de Mediación, las partes pueden presentarse ante el Ministerio Público para pedir la realización de dicho acto, con el único objetivo de finalizar y extinguir la persecución Penal y principalmente el Proceso Judicial. De igual forma que la Mediación Previa, también se deberá levantar acta en el que se plasmen los acuerdos alcanzados por las partes. Posteriormente el fiscal la presentará ante el Juez competente, quien tiene el deber de revisar la legalidad del acuerdo, asimismo examinar si se llevó acabo según lo manifestado en la ley.

Es importante recalcar que la Mediación se puede realizar en cualquier momento del proceso, hasta antes de dictarse sentencia. Una vez cumplido el acuerdo se procederá a dar sobreseimiento al imputado. (Artículo 58 del Código Procesal Penal)<sup>33</sup>

### 1.9 Etapas de la Mediación

Las etapas de los procesos de mediación varían según la propuesta académica e institucional, entre ellos, el enfoque clásico de Lederach, o las fases propuestas por Ripoll-Millet en el libro “Familia, trabajo social y mediación”<sup>34</sup>, nos remiten a fases cuyos nombres cambian, pero en esencia se persigue el mismo fin.

Para efectos de este trabajo enumeraremos seis etapas que deben ser recogidas durante un proceso de mediación:

---

<sup>33</sup> Arto. 58. Mediación durante el proceso. Una vez iniciado el proceso penal y siempre que se trate de los casos en que el presente Código autoriza la mediación, el acusado y la víctima podrán solicitar al Ministerio Público la celebración de un trámite de mediación. De lograrse acuerdo parcial o total, el fiscal presentará el acta correspondiente ante el juez de la causa y se procederá en la forma prevista en el artículo anterior. Estos acuerdos pueden tomar lugar en cualquier etapa del proceso hasta antes de la sentencia o del veredicto en su caso. Cumplido el acuerdo reparatorio, el juez a instancia de parte decretará el sobreseimiento correspondiente.

<sup>34</sup> RIPOL-MILLET, Aleix, “Familias, trabajo social y mediación”, Barcelona, Editorial Paidós Ibérica, 2001, pp. 256.



- 1. Introducción:** En esta etapa se presenta el mediador ante las partes y explica las reglas del proceso, conceptos, principios, reglas de convivencia que deben ser consensuadas entre partes, persuade a los involucrados sobre la utilidad práctica del proceso utilizado y las felicitaciones por haber optado a resolver sus controversias por sí mismos, encomiándoles por la madurez que demuestran con ello. Las partes han de quedar claras sobre sus derechos y obligaciones y la labor del mediador en todo el proceso.
- 2. Obtención de hechos y compartir información:** En esta etapa las partes explican desde su perspectiva la situación. Se resumen los puntos e información relevante. Se parafrasea para hacer aclaraciones y verificar si la información es la correcta y si así fue la intención de las partes. Se realizan las preguntas necesarias para aclarar dudas y vacíos en los hechos a fin de recabar información. Se prepara la agenda para organizar los puntos que han de ser analizados y discutidos.
- 3. Ordenamiento del conflicto y elaboración de agenda:** Se organizan los puntos en agenda, debidamente formalizada y con conocimiento de las partes. Esta etapa es importante ya que busca jerarquizar el orden de prioridad los puntos que han de discutir las partes, evitando así el desorden y la emisión de información irrelevante.
- 4. Identificar opciones para la solución de la controversia:** Se aplican técnicas de generación y evaluación de opciones, para estimular a que las partes brinden ideas, que ayuden a resolver la problemática.
- 5. Preparación de posibles acuerdos:** Se ha logrado levantar los puntos de potenciales acuerdos según las opciones aceptadas y reconocidas por las partes. Si las partes lo desean pueden consultar con sus asesores esta primera propuesta de acuerdos.



**6. Elaboración de acta de acuerdo o no acuerdo y culminación de la mediación:** Las partes una vez estando de acuerdo con los resultados, proceden a firmar el acuerdo que han de cumplir. Concluye el proceso<sup>35</sup>.

En la Ley de Mediación y Arbitraje de Nicaragua, Ley 540, en el artículo 8<sup>36</sup> se nos presentan estas etapas de la siguiente manera:

1. **Inicio del procedimiento de mediación:** El procedimiento de mediación relativo a una determinada controversia dará comienzo el día en que las partes acuerden iniciarlo.

En esta etapa las partes pueden comparecer en forma personal a través de su representante legal debidamente acreditado, las partes también podrán ser asesoradas por personas de su elección, preferiblemente, profesionales del derecho habilitados para ejercer dicha función.

2. **Designación de mediador:** El mediador será uno solo a menos que las partes acuerden que sean dos o más. Las partes tratarán de ponerse de acuerdo para designar al mediador o los mediadores, a menos que se haya convenido en un procedimiento diferente para su designación.

Es importante que en esta etapa se presente el neutral ante las partes y explique las reglas del proceso, conceptos, principios, reglas de convivencia que deben ser consensuadas entre partes, persuadir a los involucrados sobre la utilidad práctica del proceso y las felicitaciones por haber optado a resolver sus controversias por sí mismos. Las partes han de quedar claras sobre sus derechos y obligaciones y la labor del neutral en todo el proceso.

3. **Asistencia de la audiencia:** La audiencia de mediación, se desarrollará con la presencia del mediador y de las partes o sus apoderados autorizados mediante poder de representación. Los abogados podrán asistir a las partes si éstas lo solicitan expresamente. Las partes conjunta o separadamente por

---

<sup>35</sup> SEQUEIRA, Byron, “*La mediación penal en Nicaragua*”, Cuaderno Jurídico y Político, Managua, Vol. 3, No. 9, 2017, ISSN 2413810X, Págs. 24-41.

<sup>36</sup> Ley No. 540, “*Ley de Mediación y Arbitraje*”. En la Gaceta, Diario Oficial, de 24 de junio de 2005, No. 122. Arto. 8-20.



una sola vez podrán, hasta dos días antes de la audiencia de mediación, solicitar la suspensión de esta.

En el caso de que no comparecieran a la audiencia alguna de las partes, o habiendo comparecido las mismas, no se logra acuerdo alguno, de tal circunstancia se dejará constancia en el acta suscrita por el mediador y las partes que se levanten para tal fin, acto con el cual se dará por concluida la actuación del mediador y la mediación misma

4. **Procedimiento de la mediación:** Las partes podrán determinar por sí solas o por remisión al reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje o al Reglamento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil, la forma en que se llevará a cabo el procedimiento de mediación. Si las partes no se ponen de acuerdo acerca del procedimiento de mediación, el mediador podrá proponer a las partes el procedimiento que considere adecuado en procura de un acuerdo de las partes y de esta manera organizar los puntos en agenda, debidamente formalizada y con conocimiento de las partes.

Esta etapa es importante, pues, jerarquiza en orden de prioridad los puntos que han de discutir las partes, evitando así el desorden y la emisión de información irrelevante. Se aplican técnicas de generación y evaluación de opciones, para estimular a que las partes brinden ideas, que ayuden a resolver la problemática. Se constata acá el rol de filtro y auxiliar del neutral.

5. **Finalización del procedimiento y del acuerdo de mediación (Preparación de posibles acuerdos):**

El procedimiento de mediación se dará por terminado:

- a) Al llegar las partes a un acuerdo y firmarlo.
- b) Al hacer el mediador, previa consulta con las partes, una declaración por escrito que haga constar que ya no se justifica seguir intentando llegar a un acuerdo, en la fecha de tal declaración;
- c) Al hacer las partes al mediador una declaración por escrito de que dan por terminado el procedimiento de mediación, en la fecha de tal declaración



**6. Elaboración de acta de acuerdo y culminación de la mediación:** Las partes una vez estando de acuerdo con los resultados, proceden a firmar el acuerdo que han de cumplir.

El acta en la que se plasme el acuerdo de mediación deberá de cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- a) Lugar, hora y fecha en que se tomó el acuerdo.
- b) Nombres, apellidos y generales de las partes y sus asesores si los hubiere.
- c) Nombres, apellidos y generales del mediador o mediadores.
- d) Indicación detallada de la controversia.
- e) Relación detallada de los acuerdos adoptados.
- f) Indicación expresa (si hubiera proceso judicial o administrativo) de la institución o instancia judicial o administrativa que conoce del caso, número de expediente y la voluntad de conciliar la controversia objeto de esos procesos.
- g) Constancia de que las partes fueron informadas de sus derechos y obligaciones.
- h) Firma de las partes, los mediadores y de los asesores que hubieren intervenido en la audiencia en la que se llegó al acuerdo de mediación.

El acuerdo al que lleguen las partes en un proceso de mediación será definitivo, concluye con el conflicto y será ejecutable en forma inmediata.

La ejecución de un acuerdo de mediación, en caso de incumplimiento, se solicitará ante el Juzgado de Distrito competente y se realizará con las reglas establecidas en el Título XXVI, Capítulo IV, Artículos 1996 y siguientes del código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua. (En este caso por lo que indique el Código Procesal Civil).

#### 1.10 Fases de la Mediación Penal

La doctrina considera que la mediación como todo proceso, camino o método que pretende la solución de un conflicto complejo se surte entre los interesados, en una



justicia horizontal no impuesta por el poder judicial en materia penal, mediante etapas o fases que serían las siguientes:

**1. Etapa de Admisión:** En ella se identifican que casos podrían ser susceptibles y apropiados para la mediación entre víctima y victimario. De tal manera que, la víctima debe tener la adecuada disposición para participar y afrontar dicha situación para constituir un vínculo con el victimario, y, por otro lado, el autor del hecho delictual debe ser un individuo dispuesto a su rehabilitación.

**2. Etapa Preparatoria:** Puede ser constituido por varias sesiones previas a la celebración de la mediación en cuestión, a fin de que las partes que en ella intervendrán recapaciten y mediten sobre lo que irán a exponer cuando se enfrenten el uno al otro (su objetivo está destinado a que las partes conciban el sentido de hacerse cargo y tomar responsabilidades).

**3. Etapa de la Mediación:** Es el llamado “careo”, el cual es primordial para comprobar si es conveniente perfeccionar el intento propuesto. Dicho encuentro se lleva a cabo en un lugar neutral, donde se sientan cómodos tanto víctima como victimario, y posterior a haberlos logrado entrar en confianza y legitimación suficiente, de tal manera que la mediación se celebre en reuniones conjuntas. En dicha mediación deberá haber o no acuerdo. Cuando hay Acuerdo: El contenido del compromiso puede ser variado, así puede consistir en pago en dinero a la víctima, trabajo efectuado por el infractor en su favor, trabajo para una institución de caridad inscripción del infractor en un programa de tratamiento, etc.

Frente a ello, siempre deberá tenerse en cuenta la situación de la víctima y la evaluación del victimario, su situación social y personal. El acuerdo se instrumenta teniendo en cuenta los intereses y requerimientos de la víctima y las posibilidades reparatorias del infractor, pues se trata de arribar a soluciones realistas y cumplibles.

De tal manera que, la víctima debe tener la adecuada disposición para participar y afrontar dicha situación para constituir un vínculo con el victimario, y, por otro lado, el autor del hecho delictual debe ser un individuo dispuesto a su rehabilitación.



**4. Etapa de Seguimiento:** Cuando se ha llegado a un acuerdo por intermedio de la mediación, se efectúa un seguimiento posterior a la celebración de esta, la cual tiene por objeto el control de cumplimiento, además de otros factores que permitan enderezar el cauce de lo que se propendió inicialmente. De tal manera, que, si el victimario no cumple con lo establecido en el acuerdo, el operador interviniente podrá interponer la sanción penal adecuada para el caso en concreto.<sup>37</sup>

Estas etapas en la mediación se estiman y se ajustan jurídicamente en la concepción de justicia restaurativa, debido a que es una circunstancia que se presta para que el agresor y la víctima arreglen sus relaciones interpersonales al menos como para conseguir un compromiso o acuerdo, que circunscribe la reparación. No significa ello, que lo pactado siempre satisfaga íntegramente a las partes, pues a veces, sólo se alcanza una proximidad de lo estimativamente esperado. Habitualmente las partes, considerando la celeridad, lo económico del procedimiento y la gracia de sus resultados, acceden al procedimiento sin refutaciones.

#### 1.11 Ventajas de la Mediación Penal

1. Posibilita el diálogo entre las partes sobre el hecho delictivo y sus consecuencias: se ayuda a la víctima a expresar el dolor sufrido, y a superar sus sentimientos de desconfianza, miedo, rencor o venganza.
2. Permite a la víctima recuperar su papel protagonista, recogiendo su opinión, sus necesidades, permitiéndole encontrar el resarcimiento más satisfactorio.
3. Estimula a quien ha delinquido en el desarrollo de su capacidad para responsabilizarse del hecho, al enfrentarse a la víctima y al daño causado, lo que le permite comprender mejor los efectos de su conducta, reconocer su

---

<sup>37</sup> GONZALEZ NAVARRO, Antonio Luis, "La Justicia Restaurativa y el Incidente de Reparación en el Proceso Penal Acusatorio", Bogotá, Editorial Leyer, 2009. Pp. 64.



responsabilidad y mostrar su disposición a reparar el daño causado. En definitiva, también contribuye a su reinserción social.

4. Permite agilizar la respuesta social ante la comisión de un delito, aportando al sistema judicial un instrumento flexible que además ahorra costes judiciales.
5. Fomenta la cultura del diálogo para la resolución de conflictos.
6. Evita la penalización de conflictos en el ámbito familiar o vecinal.
7. Puede tener efectos preventivos, reduciendo la reincidencia.
8. Mayor rapidez: los procesos de mediación, en general, no tienen asociado un plazo para llegar a acuerdos, sino que durarán lo que las partes estimen necesario para el tratamiento del conflicto y la formulación de eventuales acuerdos.
9. Es confidencial: conforme a uno de los principios de mediación mencionados anteriormente, los temas tratados durante las sesiones no podrán ser replicados o utilizados en eventuales juicios posteriores. Asimismo, el mediador se compromete a no comentar los dichos o situaciones ocurridas al interior de la sala de mediación sin la expresa autorización de ambas partes.
10. Promueve la igualdad: Los mediadores deben velar porque no exista un trato diferente entre los involucrados que pueda afectar el proceso y hacer que se imponga la posición de uno sobre el otro. Esto permite que los acuerdos alcanzados no sean simplemente funcionales a los intereses de una de las partes y sirvan realmente a la resolución de conflictos, de manera que el acuerdo alcanzado perdure en el tiempo.
11. Llegar a un acuerdo es voluntario: Optando por la mediación no se elimina la posibilidad de llegar a resolver el tema en un juicio. Mediación y tribunales no son opciones que se anulan. El proceso de mediación sólo hace un esfuerzo



por evitar que se llegue a tales instancias, por lo que no es obligatorio llegar a un acuerdo.

12. Ahorro: En una alternativa más barata que los procedimientos judiciales.

13. Ni vencedores ni vencidos. En la mediación no hay perdedores, porque las dos partes son las que negocian la solución a su controversia. Se trata de un mecanismo que evita los costes emocionales típicos de todo proceso judicial.

Las soluciones que aporta la Justicia se ajustan siempre a unos parámetros estrictamente jurídicos y no siempre satisfacen a ambas partes. En el caso de la mediación, los dos implicados en la controversia llevan las riendas del proceso, asumen el protagonismo y diseñan una salida a la medida de ambos, lo que permite alcanzar soluciones en las que ambas partes salen satisfechas.<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> LEVESQUE, Joanna, *“Metodología de la mediación familiar”*. Canadá, Editorial Edisem, 1998.



## CAPITULO II

### ANÁLISIS DE LAS ESTADÍSTICAS DE MEDIACIONES PENALES REGISTRADAS EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS (DIRAC-LEÓN) Y DE LAS DELEGACIONES POLICIALES CENTRAL, DELEGACIÓN GUADALUPE, DELEGACIÓN SUTIAVA, Y COMPLEJO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE LEÓN EN EL AÑO 2018.

Desarrollado nuestro marco teórico, así como la base jurídica de la mediación penal en Nicaragua, en este capítulo conoceremos cómo se manifiesta la justicia restaurativa de manera concreta en los casos atendidos por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC) en las Delegaciones Policiales de la Ciudad de León (Delegación Central, Delegación Guadalupe, Delegación Sutiava) y en el Complejo Judicial de León; basándonos en datos estadísticos recopilados en estas Instituciones durante el año 2018.

Realizamos esta investigación en las Delegaciones de Policía Central, Delegación Guadalupe y Delegación Sutiava por las siguientes razones:

- ✓ Por ser lugares estratégicos y vulnerables.
- ✓ Por abarcar zona norte, zona sur y zona oeste del municipio.
- ✓ Por ser las delegaciones mayormente asistidas.

Presentamos 10 tablas, de las cuales las primeras 5 reflejan los tipos penales atendidos en cada una de las delegaciones visitadas y a partir de la tabla 6 los resultados de las mediaciones atendidas en cuanto a acuerdos, no acuerdos e inasistencia.

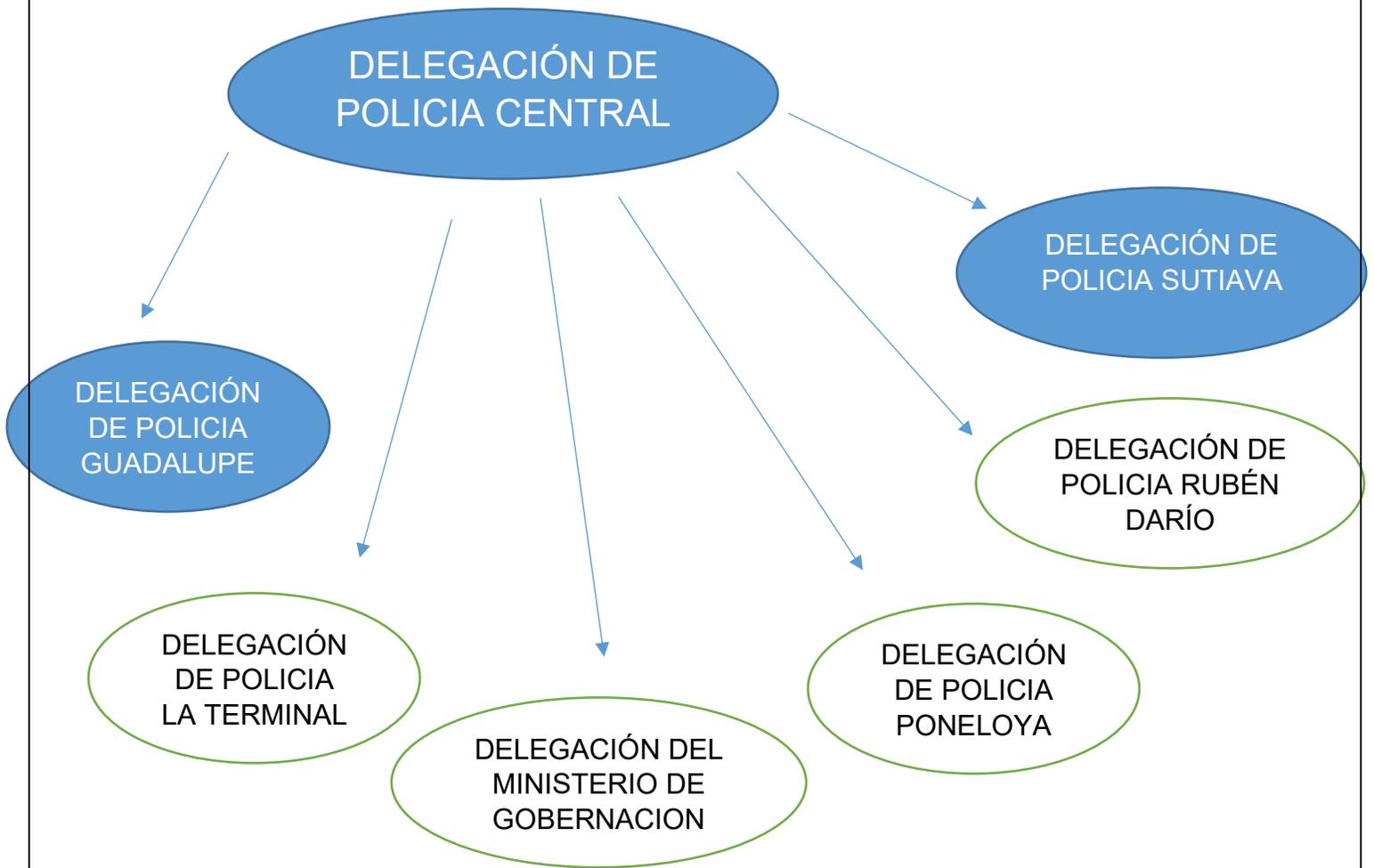
El total de casos atendidos fue de 925 mediaciones, dividiéndose en 384 en la Delegación Central, 168 en la Delegación de Guadalupe, 221 en la Delegación de Sutiava, 76 en la sala 1 del Complejo Judicial y 76 en la sala 2 del Complejo Judicial.

Utilizamos gráficos de barra que demuestran los resultados obtenidos de las mediaciones a través de porcentajes de los datos recopilados, encontrando variedad en éstos, ya que previo al proceso (Delegaciones policiales) predominaron



los acuerdos, en cambio, durante el proceso (Complejo Judicial) la inasistencia fue más notoria.

### Delegaciones de Policía de la Ciudad de León



- Delegaciones donde se recopiló información de mediaciones atendidas.
- Delegaciones no visitadas.



## SOLICITUDES DE MEDIACIONES ATENDIDAS AÑO 2018

(PREVIAS AL PROCESO)

**Tabla N° 1: Delegación de Policía Central**

<b>Año 2018</b>	<b>Agresiones contra personas</b>	<b>Hurto, estafa o apropiación de menor cantidad</b>	<b>Asedio</b>	<b>Daños menores</b>	<b>Amenazas</b>	<b>Lesiones</b>	<b>TOTAL</b>
Enero	16	8	12	7	14	9	<b>66</b>
Febrero	18	10	9	5	9	5	<b>56</b>
Marzo	11	5	4	2	7	3	<b>32</b>
Abril	7	6	8	3	4	4	<b>32</b>
Mayo	-	-	-	1	2	1	<b>4</b>
Junio	3	1	4	-	1	2	<b>11</b>
Julio	2	1	3	-	3	5	<b>14</b>
Agosto	6	5	7	2	4	3	<b>27</b>
Septiembre	9	2	5	3	6	4	<b>29</b>
Octubre	8	3	7	1	7	5	<b>31</b>
Noviembre	12	5	9	8	4	8	<b>46</b>
Diciembre	10	7	4	5	6	4	<b>36</b>
<b>TOTAL</b>	<b>102</b>	<b>53</b>	<b>72</b>	<b>37</b>	<b>67</b>	<b>53</b>	<b>384</b>

A manera general, el tipo penal que más se presentó en las Salas de Mediación de la Delegación Central Policial de León (Previa al Proceso) es la Agresión contra las personas y el número de casos atendidos fueron 102 (26.5%); el tipo penal que menos se presentó fue daños menores con un total de 37 casos (9.6%); el total de casos atendidos fueron 384, es decir, la población optó por dirimir sus conflictos de manera pacífica y así obtener una solución de manera equilibrada y satisfactoria para ambas partes buscando reparar a la víctima, permitiendo reintegrar al infractor y restaurar a la comunidad afectada.



## SOLICITUDES DE MEDIACIONES PREVIAS AL PROCESO

**Tabla N° 2: Delegación de Policía Guadalupe**

<b>Año 2018</b>	<b>Hurto, estafa o apropiación de menor cantidad</b>	<b>Asedio</b>	<b>Agresiones contra personas</b>	<b>Fraude en la entrega de las cosas</b>	<b>TOTAL</b>
Enero	14	10	7	5	<b>36</b>
Febrero	9	6	4	5	<b>24</b>
Marzo	8	9	3	4	<b>24</b>
Abril	6	5	4	4	<b>19</b>
Mayo	2	3	3	2	<b>10</b>
Junio	2	4	2	1	<b>9</b>
Julio	-	-	-	-	<b>0</b>
Agosto	2	1	1	-	<b>4</b>
Septiembre	3	2	2	2	<b>9</b>
Octubre	4	2	-	1	<b>7</b>
Noviembre	3	3	1	1	<b>8</b>
Diciembre	9	2	3	4	<b>18</b>
<b>TOTAL</b>	<b>62</b>	<b>47</b>	<b>30</b>	<b>29</b>	<b>168</b>

En esta tabla se refleja que el tipo penal más atendido en la sala de mediación de la Delegación Policial de Guadalupe es el Hurto, estafa o apropiación de menor cantidad siendo un número de 62 casos (36.9%) y el menos atendido durante el año 2018 fue el Fraude en la entrega de las cosas con 29 casos (17.2%); en general el total de casos fueron 168, cumpliendo así la mediación con el propósito de ser un mecanismo alternativo de solución de conflictos ayudando a las partes a evitar un proceso más complejo y al sistema de justicia tradicional a evitar la aglomeración de casos que pueden ser resueltos de manera pacífica brindando resultados satisfactorios.



## SOLICITUDES DE MEDIACIONES PREVIAS AL PROCESO

**Tabla N° 3: Delegación de Policía Sutiava**

<b>Año 2018</b>	<b>Agresión contra las personas</b>	<b>Asedio</b>	<b>Injurias y calumnias</b>	<b>Daños Menores</b>	<b>Amenaza con arma</b>	<b>Lesiones leves</b>	<b>Lesiones graves</b>	<b>Hurto, Estafa Apropiación y detención indebida</b>	<b>Violación de domicilio</b>	<b>TOTAL</b>
Enero.	16	6	2	-	-	-	-	-	-	<b>24</b>
Feb	10	2	1	-	5	1	-	-	-	<b>19</b>
Marzo	9	1	-	1	-	-	-	-	-	<b>11</b>
Abril	8	4	-	-	-	-	1	-	-	<b>13</b>
Mayo	10	3	1	4	1	-	-	-	-	<b>19</b>
Junio	7	3	-	1	1	-	-	1	-	<b>13</b>
Julio	2	3	-	-	-	-	-	1	-	<b>6</b>
Agosto	18	7	-	4	2	-	-	-	-	<b>31</b>
Sep.	13	2	1	6	2	-	-	1	-	<b>25</b>
Oct.	10	4	1	4	1	-	-	2	1	<b>23</b>
Nov.	9	4	-	1	-	1	-	-	1	<b>16</b>
Dic.	15	2	1	3	-	-	-	-	-	<b>21</b>
<b>TOTAL</b>	<b>127</b>	<b>41</b>	<b>7</b>	<b>24</b>	<b>12</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>221</b>

Los casos atendidos durante el año 2018 en la delegación policial de Sutiava fue de 221 casos, entre ellos, el tipo penal más recurrido fue la Agresión contra las personas (127 casos - 57.4%), mientras que el caso con menos incidencia fue Lesiones graves (1 caso – 0.4%); es placentero observar que cada vez son más los sujetos de derecho que seleccionan este método como una herramienta exitosa frente a la solución de litigios.



## SOLICITUDES DE MEDIACIONES DURANTE EL PROCESO

**Tabla N° 4: Complejo Judicial León Sala 1**

Año 2018	Agresiones contra las Personas	Asedio	Hurto, estafa o Apropiación de menor cantidad	Total
Enero	6	4	3	13
Febrero	3	1	-	4
Marzo	2	2	-	4
Abril	3	2	4	9
Mayo	1	-	1	2
Junio	-	1	2	3
Julio	3	3	-	6
Agosto	4	5	2	11
Septiembre	3	3	3	9
Octubre	2	1	2	5
Noviembre	1	1	1	3
Diciembre	2	2	3	7
TOTAL	30	25	21	76

En la Sala 1 del Complejo Judicial León, los casos atendidos en total fueron 76, de los cuales 30 casos fueron por Agresiones contra las personas (39.4%), 25 casos por Asedio (32.8%) y 21 casos por Hurto, estafa o apropiación de menor cantidad (27.6%), presentándose en el año 2018 en dicha sala solo 3 tipos penales por los cuales la población decidió mediar. Dichas mediaciones se dieron durante el proceso judicial y es aquí donde podemos observar que la mediación te permite ser el protagonista de la solución de tus problemas, las partes tienen un diálogo directo donde cada uno expone sus puntos de vista, promoviendo así una cultura de paz frente a los conflictos.



## SOLICITUDES DE MEDIACIONES DURANTE EL PROCESO

**Tabla N° 5: Complejo Judicial León Sala 2**

Año 2018	Agresiones contra las Personas	Asedio	Hurto, estafa o Apropiación de menor cantidad	Total
Enero	8	2	1	11
Febrero	6	3	-	9
Marzo	2	2	-	4
Abril	4	3	3	10
Mayo	3	7	2	12
Junio	2	2	1	5
Julio	4	3	2	9
Agosto	-	4	-	4
Septiembre	2	1	-	3
Octubre	1	-	1	2
Noviembre	-	2	-	2
Diciembre	1	2	2	5
TOTAL	34	30	12	76

Las mediaciones durante el proceso que se atendieron en el Complejo Judicial en la sala 2 fueron en total 76 casos, estando presente las mediaciones por agresiones contra las personas con 34 casos (44.7%), asedio 30 casos (39.4%) y hurto, estafa o apropiación de menor cantidad 12 casos (15.7%). Estos datos nos manifiestan la necesidad que tienen las personas de acabar con el conflicto a pesar de que se encuentren en el desarrollo de tal proceso, esto indica la búsqueda de reestablecer las relaciones sociales.



## Resultados de los casos atendidos Año 2018

### Tabla N° 6: Delegación de Policía Central de León

#### MEDIACIONES PREVIAS AL PROCESO

MES	SOLICITUDES REALIZADAS	ACUERDO	NO ACUERDO	INASISTENCIA
ENERO	66	35	18	13
FEBRERO	56	31	12	13
MARZO	32	19	7	6
ABRIL	32	13	6	13
MAYO	4	1	-	3
JUNIO	11	7	3	1
JULIO	14	5	4	5
AGOSTO	27	14	6	7
SEPTIEMBRE	29	16	10	3
OCTUBRE	31	15	9	7
NOVIEMBRE	46	17	18	11
DICIEMBRE	36	20	7	9
	<b>384</b>	<b>193</b>	<b>100</b>	<b>91</b>

La Delegación Central de la Policía Nacional de León obtuvo resultados satisfactorios a la hora de atender las solicitudes de mediación ya que, de 384 casos atendidos, 193 casos llegaron a acuerdos (50.2%), dando fin a los litigios que se derivaron por daños infringidos entre las partes, en un número menor como es 100 casos se presentaron los No acuerdos (26.04%) y las inasistencias fueron pocas pues de estos solo 91 casos decidieron no asistir ninguna de las partes a mediar (23.6%).



## Resultados de los casos atendidos Año 2018

### Tabla N° 7: Delegación de Policía Guadalupe

MES	SOLICITUDES REALIZADAS	ACUERDO	NO ACUERDO	INASISTENCIA
ENERO	36	21	7	8
FEBRERO	24	9	7	8
MARZO	24	12	6	6
ABRIL	19	10	1	8
MAYO	10	2	3	5
JUNIO	9	3	2	4
JULIO	-	-	-	-
AGOSTO	4	2	1	1
SEPTIEMBRE	9	5	3	1
OCTUBRE	7	3	2	2
NOVIEMBRE	8	2	4	2
DICIEMBRE	18	11	4	3
	<b>168</b>	<b>80</b>	<b>40</b>	<b>48</b>

La Delegación Policial de Guadalupe de acuerdo con los resultados obtenidos, al igual que la tabla anterior, nos muestra un resultado positivo (Acuerdo) frente a los conflictos, atendiendo durante el año 2018, 168 casos. Se dieron en mayor cantidad los acuerdos con 80 casos, en segundo lugar, se presentaron los No acuerdos con 40 casos y muy poco se dieron inasistencias con 48 casos.

Es notorio el interés que las partes en conflicto demuestran al elegir este método que resulta mucho más ventajoso al compararlo con la justicia tradicional, pues es



mucho más ágil, además trata directamente con las emociones de los sujetos e impulsa una justicia restaurativa que contribuya a mejorar los parámetros de convivencia en la sociedad.



## Resultados de los casos atendidos Año 2018

### Tabla N° 8: Delegación de Policía Sutiava

				
MES	SOLICITUDES REALIZADAS	ACUERDO	NO ACUERDO	INASISTENCIA
ENERO	24	12	4	8
FEBRERO	19	11	2	6
MARZO	11	4	1	6
ABRIL	13	9	-	4
MAYO	19	8	5	6
JUNIO	13	8	2	3
JULIO	6	4	1	1
AGOSTO	31	24	5	2
SEPTIEMBRE	26	20	3	3
OCTUBRE	23	20	2	1
NOVIEMBRE	15	10	4	1
DICIEMBRE	21	12	2	7
	<b>221</b>	<b>142</b>	<b>31</b>	<b>48</b>

La Delegación de Policía Sutiava, atendió 221 casos los que se llevaron a cabo durante el año 2018, en su mayoría la población optó por afrontar los conflictos y resolverlos mediante acuerdos que les eviten procesos más largos y complejos (142 casos / 64.2%); también, se dieron no acuerdos quizás por la falta de conocimiento de algunas personas a cerca de los beneficios que brinda este mecanismo (31 casos / 14.02%); de igual manera, algunas partes no asistieron a mediar en un



número desproporcionado en comparación con las partes que si asistieron (48 casos / 21.7%).



## Resultados de los casos atendidos Año 2018

### Tabla N° 9: Complejo Judicial de León Sala 1

#### MEDIACIONES DURANTE EL PROCESO

MES	SOLICITUDES REALIZADAS	ACUERDO	NO ACUERDO	INASISTENCIA
ENERO	7	3	2	2
FEBRERO	4	1	-	3
MARZO	5	3	1	1
ABRIL	11	2	1	8
MAYO	7	-	1	6
JUNIO	8	2	1	5
JULIO	5	1	1	3
AGOSTO	8	5	2	1
SEPTIEMBRE	4	1	-	3
OCTUBRE	4	-	1	3
NOVIEMBRE	7	1	1	5
DICIEMBRE	6	1	-	5
	<b>76</b>	<b>20</b>	<b>11</b>	<b>45</b>

En la tabla N° 9, respecto a la Sala 1 del Complejo Judicial los casos atendidos fueron 76, de los cuales 20 llegaron a acuerdos (26.3%), 11 No Acuerdo (14.4%) y 45 inasistencias (59.2%), observando que aquí las inasistencias tienen un número mayor y que la población prefirió no asistir a solucionar sus conflictos.



## Resultados de los casos atendidos Año 2018

**Tabla N° 10: Complejo Judicial de León Sala 2**

MES	SOLICITUDES REALIZADAS	ACUERDO	NO ACUERDO	INASISTENCIA
ENERO	8	3	1	4
FEBRERO	3	2	1	-
MARZO	5	4	-	1
ABRIL	7	3	1	3
MAYO	4	-	-	4
JUNIO	8	2	1	5
JULIO	8	2	2	4
AGOSTO	8	1	2	5
SEPTIEMBRE	8	3	1	4
OCTUBRE	6	2	3	1
NOVIEMBRE	5	1	1	3
DICIEMBRE	6	3	1	2
	<b>76</b>	<b>26</b>	<b>14</b>	<b>36</b>

En la Sala 2, del Complejo Judicial los casos atendidos fueron 76, de los cuales 26 casos llegaron a Acuerdo (34.2%), 14 No Acuerdo (18.4%) y 36 Inasistencias (47.3%); notándose así la falta de interés de las partes al no asistir y confrontar sus diferencias.



En general, en el año 2018 la atención a Mediaciones en Delegaciones Policiales de la ciudad de León fueron 773 y sus resultados varían, pero se deja ver que predominan los acuerdos como la mejor solución frente al conflicto.

Consciente de que este método da a las víctimas la oportunidad de obtener reparación, sentirse más seguras e intentar cerrar una etapa, así como a los procesados comprender mejor las causas y los efectos de su comportamiento y asumir una genuina responsabilidad, posibilitando a la comunidad comprender las causas profundas de la acción delictiva, promover el bienestar comunitario, prevenir la delincuencia y restaurar y transformar el tejido social.

El tipo de resultado al que se puede llegar dentro de una Mediación es el Acuerdo, No Acuerdo e Inasistencia, durante el desarrollo de este trabajo hemos podido observar y las estadísticas así lo reflejan que Previo al proceso la población apunta por llegar a acuerdos ya que es la opción más viable para mantener la paz y lograr el orden social encaminado a este sistema restaurativo.

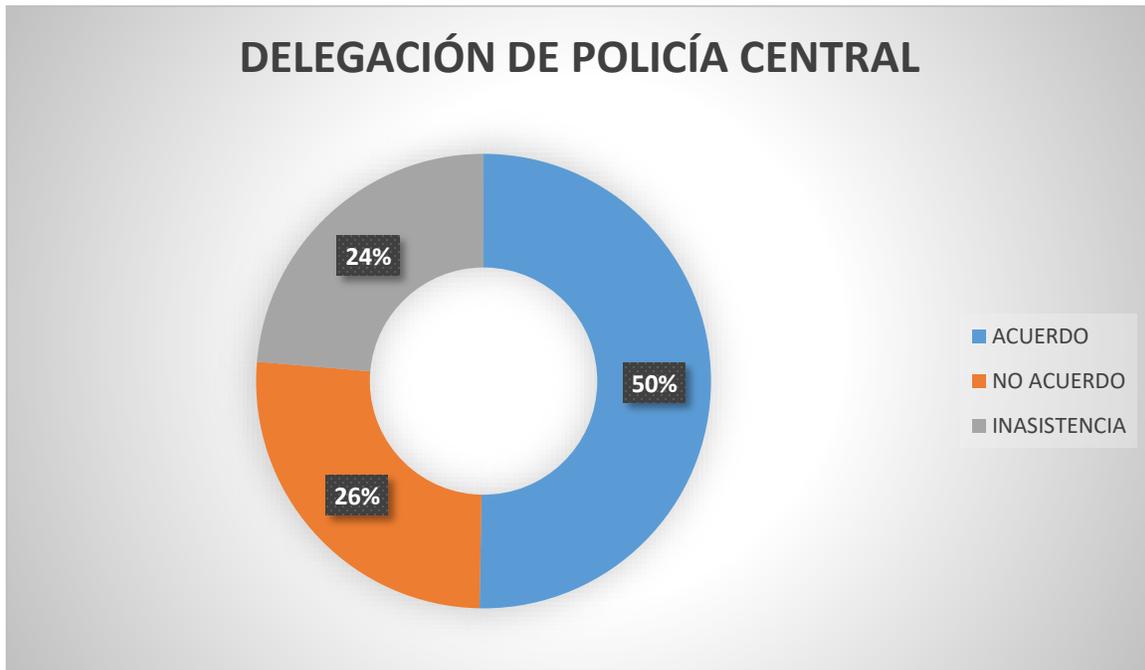
Durante el proceso la realidad es otra, ya que la Inasistencia es más frecuente quizá porque al momento de buscar opciones que generen una solución justa una de las partes o ambas prefieren desistir; por diferentes factores, estos pueden ser el agotamiento del proceso en la vía judicial y el pensamiento de que en el proceso de Mediación no encontrarán soluciones satisfactorias.



## REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE SOLICITUDES DE CASOS PARA MEDIACIÓN ATENDIDOS EN EL AÑO 2018

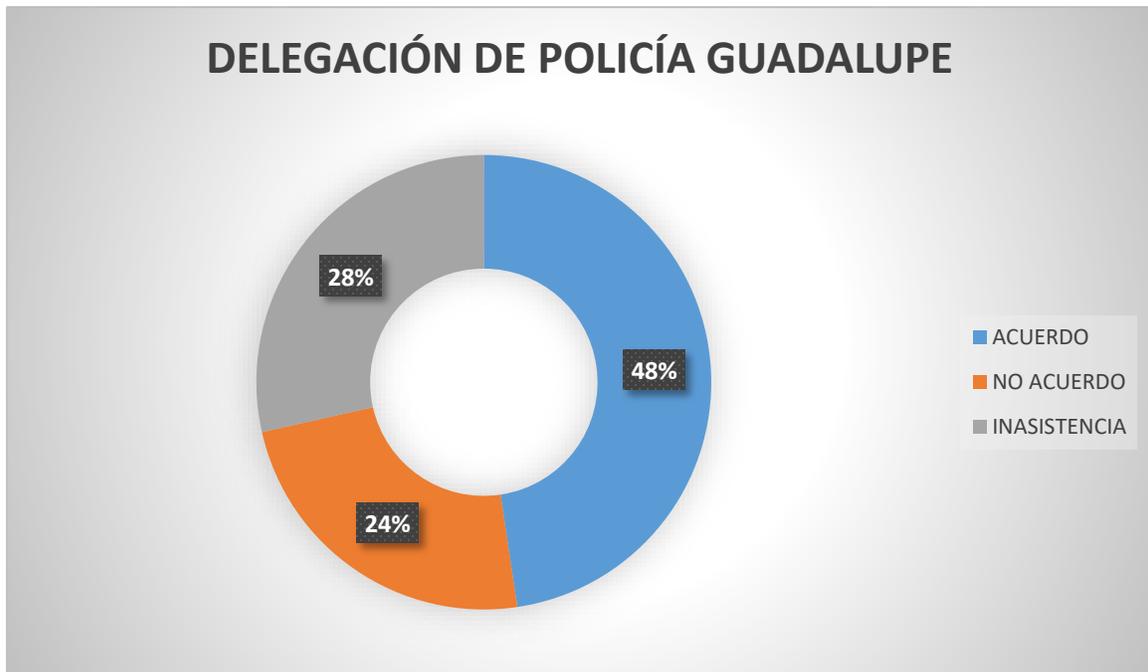
**ACUERDO, NO ACUERDO E INASISTENCIA**

**Gráfico N° 1: Delegación de Policía Central**

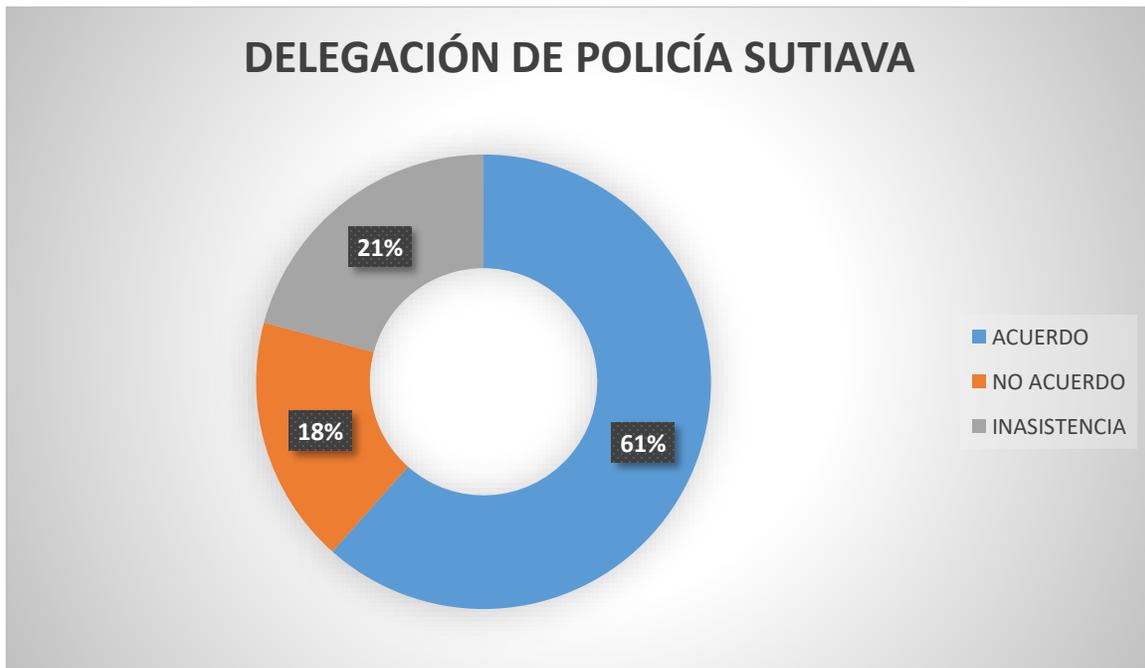




**Gráfico N° 2: Delegación de Policía Guadalupe**

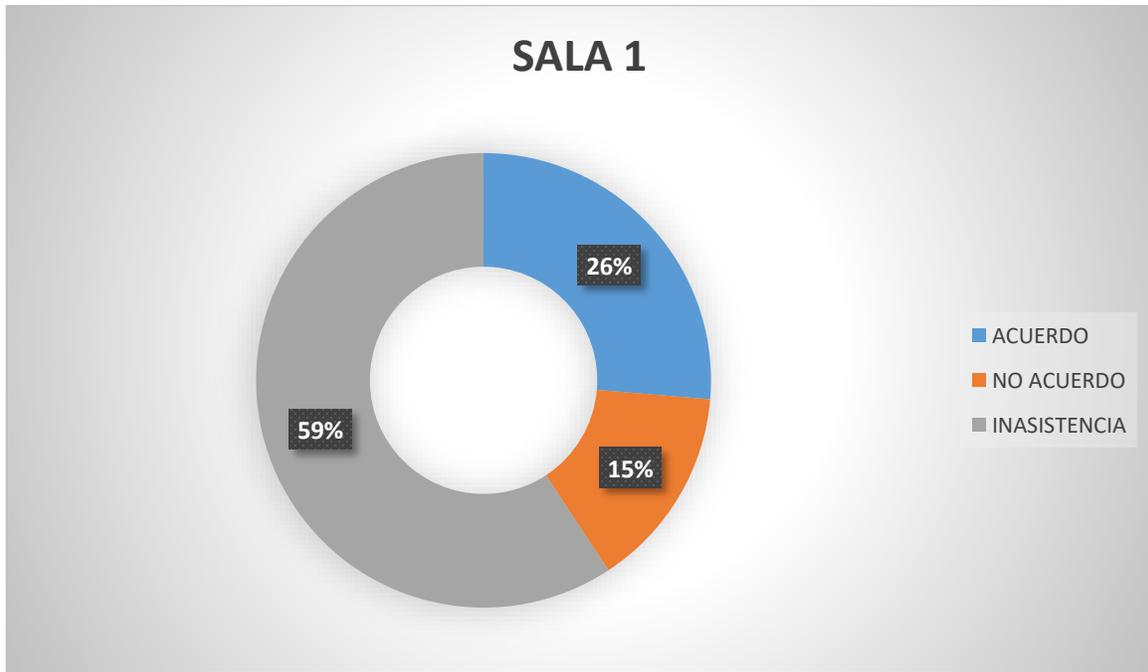


**Gráfico N° 3: Delegación de Policía Sutiava**

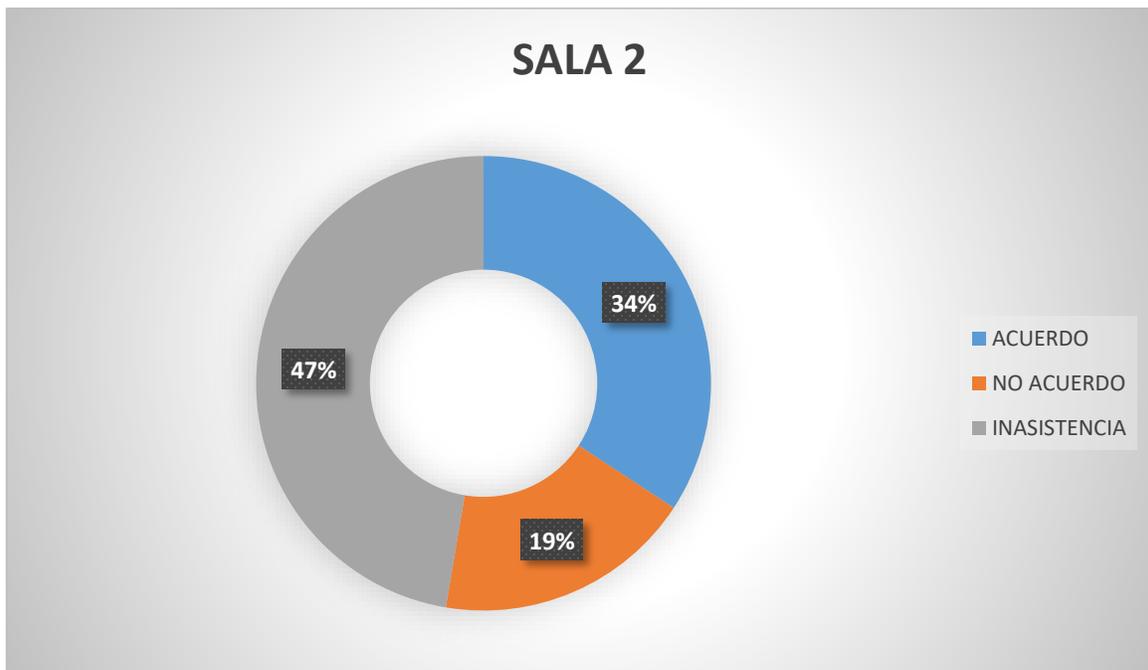




**Gráfico N° 4: Complejo Judicial de León, Sala 1**



**Gráfico N° 5: Complejo Judicial de León, Sala 2**





Observamos que Previo al Proceso que la Mediación es solicitada y es por esta razón que el número de acuerdos es alto, ya que la población la acepta como un medio para resolver sus conflictos facilitando el encuentro cara a cara permitiendo expresar emociones, opiniones y versiones de los motivos y circunstancias en las que se cometió el mismo, el efecto causado y sufrido por la víctima, y en el que ambas partes podrán decidir, de común acuerdo, la mejor forma de reparar el daño causado dando lugar a la Justicia Restaurativa.

El registro de No Acuerdos se manifiesta con menor frecuencia y con esto se entiende que, aunque no han acordado nada, pero han decidido expresar lo que cada parte ha querido sin llegar a ningún acuerdo y quizá prefiriendo llevarlo a la vía judicial.

La Inasistencia la observamos muy escasa, ya que son pocos los que deciden no ver como una alternativa pacífica, económica y eficaz al proceso de Mediación olvidando que ésta es una técnica precisa y efectiva para solucionar los conflictos.

Durante el Proceso es lo contrario, pues los datos recopilados nos demuestran que es la Inasistencia la que se da con más frecuencia y como ya exponíamos anteriormente esto se debe a factores tales como el agotamiento del proceso en la vía judicial, por desconocimiento del proceso, asesoría equívoca sobre la mediación, así como la falta de compromiso de las partes cuando se trata de asumir las consecuencias del daño causado.

No debemos descartar que, por otro lado, la población también ve con buenos ojos la Mediación, ya que para terminar un proceso quizá largo y agotador como es la vía judicial deciden mejor llegar a acuerdos a través de este mecanismo dando fin a la situación conflictiva.

Los casos de No Acuerdos son poco frecuentes, estos resultados representan que las partes solo estaban enfocadas en sus propios intereses, sin embargo, el tratamiento del conflicto significa encontrar modos de satisfacer a cada una de ellas.



## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Hemos formulado las siguientes conclusiones:

1. Que la Justicia restaurativa, manifestándose a través de la mediación se ha forjado como un nuevo enfoque para lograr una justicia más humana y cercana a las víctimas en particular y a la sociedad en general.
2. La Mediación en los Procesos Penales tiene como principal característica el carácter voluntario de las partes para resolver sus diferencias restableciendo tanto el Derecho de la víctima que ha sido lesionado, como la admisión por parte del victimario de una conducta indebida, va más allá de una simple valoración monetaria por el daño infringido y conlleva a ambas partes a resolver sus diferencias a través del diálogo.
3. Los resultados en la atención y aplicación de la mediación en las sedes de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la Ciudad de León ubicadas en las Delegaciones Policiales Central, Guadalupe y Sutiava, así como las 2 salas en el Complejo Judicial estudiados en esta investigación durante el año 2018, fueron bastante satisfactorios y positivos pues el total de casos atendidos en los lugares que fueron objeto de nuestro estudio fue de 925 mediaciones, la población mostro disponibilidad y voluntariedad a la hora de confrontarse inclinándose a solucionar sus disputas por medio de acuerdos (461 casos / 49.8%), no acuerdo (196 casos / 21.1%), inasistencia (268 casos / 28.9); al comparar las cifras en relación al número total de casos confirmamos que la mayoría de conflictos fueron solucionados optando estos por acuerdos que pondrían fin a su disputa; dando paso a que la Justicia Restaurativa efectivamente repare las relaciones sociales quebrantadas y contribuya una vez más a restaurar la armonía social.
4. Se observa que es Previo al Proceso que la Mediación es más solicitada y que hay números más altos de acuerdos, y se puede decir que la población acepta como un medio para resolver sus conflictos facilitando el encuentro cara a cara permitiendo expresar emociones, opiniones y versiones de los



motivos y circunstancias en las que se cometió el mismo, el efecto causado y sufrido por la víctima, y en el que ambas partes podrán decidir, de común acuerdo, la mejor forma de reparar el daño causado dando lugar a la Justicia Restaurativa.

5. Hemos confirmado que, en las sedes de mediación de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la ciudad de León ubicadas en las Delegaciones Policiales Central, Guadalupe y Sutiava, así como las 2 salas del Complejo Judicial si están cumpliendo con su función a pesar de que es un método nuevo de solución de conflictos y que no ha tenido difusión amplia ante la población, para lograr así una conciencia de diálogo en las familias nicaragüenses.

### Recomendaciones

1. A la Dirección de Resolución Alternativa de conflictos se le sugiere aumentar el número de mediadores para dar una mayor cobertura a las solicitudes que se presentan, ya que en las sedes hay muy poco personal, pues observamos que un mismo mediador atiende dos delegaciones.
2. Es de vital importancia que la población tenga conocimiento de que la mediación es un sistema complementario y alternativo a la vía judicial y que por medio de capacitaciones la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de a conocer las ventajas, gratuidad, celeridad y efectos que este medio de resolución de conflictos ofrece.
3. Fomentar en las familias, escuelas y universidades que los conflictos se pueden solucionar por medio del diálogo y la cultura de paz.



## FUENTES DEL CONOCIMIENTO

### **Fuentes Primarias:**

1. Constitución Política de la República de Nicaragua. La Gaceta, Diario Oficial, del 18 de febrero de 2014, No. 32, 1253-1284 pp.
2. Ley No. 641, “Código Penal de la República de Nicaragua”. La Gaceta, Diario Oficial, del 9 de mayo de 2008, No. 87.
3. Ley No. 406, “Código Procesal Penal de la República de Nicaragua”. La Gaceta, Diario Oficial, del 24 de diciembre de 2001, No. 244.
4. Ley No. 540, “Ley de Mediación y Arbitraje”. La Gaceta Diario Oficial, del 24 de junio de 2005, No. 122, 1-26 pp.
5. Ley No. 260, “Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua”. La Gaceta, Diario Oficial, del 2 de junio de 1999. No. 104.

### **Fuentes Secundarias:**

6. ACOSTA REYNOSA, Hazzel Yadira; y CASTELLÓN ORTÍZ, María Teresa. “Justicia Restaurativa, Una opción de Justicia para adolescentes”, León, Nicaragua, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, 2013, 96 pp.
7. ÁLVAREZ JIRÓN, Dina Mercedes; y ÁLVAREZ SALINAS, Adilia Mercedes. “La Mediación en el Proceso Penal de Nicaragua”, León, Nicaragua, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, 2004.
8. BARUCH BUSH, Robert; y FOLGER, Joseph, “La Promesa de la Mediación: Como afrontar el conflicto mediante la revalorización y el reconocimiento.”, Barcelona, España, Editorial Granica, 1996.
9. BAUTISTA HERNANDEZ, Claudia Carolina; y GÓMEZ ROSTRÁN, Ivania del Carmen. “La Mediación en Materia Penal y sus Limitaciones”, León, Nicaragua, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, 2000.
10. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, 11<sup>a</sup> edición, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 1988, 341 pp.



11. CARNEVALI RODRIGUEZ, Raúl, *“La justicia restaurativa como mecanismo de solución de conflictos. Su examen desde el derecho penal”*. Vol. 13, Chile, 2017, 132 pp.
12. CASTELLÓN TIFFER, María Amanda, *“Manual curso Básico de Mediación”*, Managua, Nicaragua. 2019, 116 pp.
13. CUADRADO SALINAS, Carmen, *“La mediación: ¿Una alternativa real al proceso penal?”*, Granada-España, Editorial Universidad de Granada, 2015, pp. 25.
14. FERREIRÓS, Marcos, SIRVENT, Ana, Y OTROS, *“La mediación en el Derecho penal de menores”*, 1a ed, Vol. 1, Madrid, Editorial Dykinson S.L., 201, 276 pp.
15. FLORES, Ricardo, *“Manual de Mediación”*, Managua, Editorial Bitecsa, 2009.
16. GARCÍA, Antonio, y MOLINA, Pablo, *“La prevención del delito en un estado social y democrático de derecho”*, Valencia, Editorial Tirant lo Blanch, 1990, pp. 97.
17. GARCÍA FERNÁNDEZ, María Auxiliadora, *“La Mediación Penal Y El Nuevo Modelo De Justicia Restaurativa”*, Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia, España, Editorial Universidad de Almería. 2017.
18. GIMÉNEZ SALINAS I COLOMER, Esther, *“La mediación: una visión desde el derecho comparado”*, Cataluña- Barcelona, 1999, pp. 94 y ss.
19. GONZALEZ NAVARRO, Antonio Luis, *“La Justicia Restaurativa y el Incidente de Reparación en el Proceso Penal Acusatorio”*, Bogotá, Editorial Leyer, 2009. Pp. 64.
20. LEVESQUE, Joanna, *“Metodología de la mediación familiar”*. Canadá, Editorial Edisem, 1998.
21. MÁRQUEZ CÁRDENAS, Álvaro, *“La Justicia Restaurativa versus la Justicia Retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria”*, Bogotá, Colombia, Editorial Ibáñez, Volumen 10-, 2007, 212 pp.
22. MAYORGA AGÜERO, Michelle, *“Justicia Restaurativa, una nueva opción dentro del Sistema Penal Juvenil”*. San José, Costa Rica, Universidad de Costa Rica, 2009.



23. MEZA GUTIERREZ, María Auxiliadora; y ORUE CRUZ, José René, *“Mediación y Arbitraje en Nicaragua”*, 2ª edición, Managua, Nicaragua, Editorial Bolonia Printing, Universidad Centroamericana, 2017.
24. MIRANZO, Santiago, *“Origen y evolución del concepto Mediación”*, No 5, 2010, 8-15 pp.
25. Naciones Unidas. *“Manual sobre programas de justicia restaurativa”*, Oficina De Las Naciones Unidas Contra La Droga Y El Delito, Viena, Austria, 2006, 109 pp.
26. OLALDE, Alberto, *“Justicia Restaurativa y Mediación en el ámbito Penal”*, Centro Universitario de Transformación de Conflictos, Murcia, España, 2006.
27. OTERO PARGA, Milagros, y MUÑOZ, Helena, *“Las raíces históricas y culturales de la mediación: Mediación y solución de conflictos. Habilidades para una necesidad emergente”*, Madrid, Editorial Tecnos, 2007.
28. PASCUAL RODRIGUEZ, Esther, *“La Mediación en el Sistema Penal”*, Madrid, Editorial E-Prints Complutense, 2012.
29. REYES ALVARADO, Yesid, *“El Principio de Oportunidad”*, Colombia, Editorial Reppertor, 2008.
30. RIPOL-MILLET, Aleix, *“Familias, trabajo social y mediación”*, Barcelona, Editorial Paidós Ibérica, 2001, pp. 256.
31. RODRIGUEZ, Javier Llobet, *“Justicia Restaurativa y Garantías en la Justicia Penal Juvenil”*, Boletín Jurídico Virtual IUS Doctrina, Volumen 6, 2014.
32. SEQUEIRA, Byron, *“La Mediación penal en Nicaragua”*, Cuaderno Jurídico y Político, Universidad Politécnica de Nicaragua, Volumen 1, 2016, 89 pp.
33. TAMARIT, SUMALLA, Joshep María, *“La Victimología: cuestiones conceptuales y metodológicas”*. Manual de Victimología, Valencia, Editorial Tirant lo Blanch, 2006, 50 pp.
34. TIJERINO PACHECO, José María, y GÓMEZ COLOMER, Juan Luis, (coord.), *“Manual de derecho procesal penal nicaragüense”*, II edic, Valencia, España, Editorial Tirant lo Blanch, 2005, 621 pp.



35. VALDIVIA MATAMORO, Ruddy Amparo; y SEVILLA IZAGUIRRE, Patricio José; SANTANA MARTINEZ, Juan Heliberto, *“La Mediación en el Proceso Penal”*, León, Nicaragua, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, 2002.
36. VARONA MARTINEZ, Gema, *“La Mediación Reparadora como estrategia del Control Social una perspectiva criminológica”*, Universidad del País Vasco, San Sebastián, 1997.
37. VASQUEZ ESPINOZA, Sonia María, *“Límites y Alcances de la Mediación conforme a la Ley No. 540 de Mediación y Arbitraje”*, León, Nicaragua, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, 2013, 83 pp.
38. VIVAS ROMERO, Luis Manuel; y ROMERO DAVILA, Walter José, *“La Mediación como método de resolución Alternativa de Conflicto y su Aplicación en los Juzgados Penales de Chinandega durante el año 2013”*, León, Nicaragua, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, 2014, 76 pp.
39. ZEHR, Howard, *“El Pequeño libro de la Justicia Restaurativa”*, Estados Unidos, Editorial By Good Books, 2007, 92 pp.

#### **Fuentes Terciarias:**

40. CORREA GARCIA, Sergio, *“Justicia Restaurativa”*, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015. [Consultado el 04 de diciembre de 2018] [Disponible en:] <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?!-4032..>
41. CUADRADO SALINAS, Carmen, *“La mediación: ¿Una alternativa real al proceso penal?”* Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (en línea), no 17-01, 2015, pp. 1-25. [Consultado: 26 de febrero 2019] [Disponible en:] <http://criminet.ugr.es/recpc/17/recpc17-01.pdf>



42. MALARET, Juan, *“Manual de Negociación y Mediación”*, Madrid Colex, 2003, p. 89. [Consultado: 26 de febrero 2019] [Disponible en:] <http://rjp.umn.edu/img/assets/13522/>
  
43. MCCOLD, Paul, *“La historia reciente de la justicia restaurativa. Mediación, círculos y conferencias”*, Universidad Simón Fraser, Canadá, 2013. [Consultado el 04 de diciembre de 2018] [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S246899632013000200001](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S246899632013000200001)
  
44. NUÑEZ, Claudio, *“Centros de Mediación: calidad y Justicia para todos”*. 2017. [Consultado: 21 de febrero 2019] [Disponible en:] <http://www.minjusticia.gob.cl/centros-de-mediacion-calidad-y-justicia-para-todos/>
  
45. PEREZ SAUCEDA, José Benito; y ZARAGOZA HUERTA José, *“Justicia Restaurativa: Del castigo a la reparación”* [Consultado: 04 de diciembre 2018] [Disponible en:] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/38.pdf>
  
46. UNIVERSIDAD DE CADIZ, “Teoría sobre los fines de la pena”, [Consultado: 19 de febrero de 2019] [Disponible en:] <https://ocw.uca.es/mod/book/tool/print/index.php?id=1270>
  
47. Resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, “Principios Básicos para la aplicación de programas de Justicia Restitutiva en materia penal”, [Consultado: 04 de marzo 2019] [Disponible en:] <http://www.ararteko.net/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/010801.pdf>



---

# ANEXOS



**ACTA DE ACUERDO EN MEDIACIÓN**  
**Acta N.º: 00261**

Código de Solicitud: 00261  
Solicitante: **Ana María López García.**  
Invitada: **Rosa Dalia Méndez Morales.**  
Documentos remitidos de: **Auxilio Judicial.**  
Ilícito: **Agresiones contra las personas.**  
Discapacidad (indicar cuál): -----

Delito: Falta: X

En la ciudad de León, a las nueve de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil dieciocho. Ante el mediador Lic. Freddy Magdiell Laguna Osejo, N.º 0036, asignado por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, en la Delegación Central de la Policial de León, Complejo René Chiong, comparecen en calidad de **SOLICITANTE: Ana María López García**, de 21 años de edad, **estado civil** soltera **profesión/oficio:** estudiante **escolaridad:** Bachiller **nacionalidad** Nicaragüense **identificado con cédula de Identidad número** 281-130797-1002X, con domicilio en la dirección que sita, iglesia San José 3 y ½ C norte.

En calidad de **INVITADA: Rosa Dalia Méndez Morales**, de 28 años de edad, **estado civil:** conviviente **profesión/oficio:** ama de casa **escolaridad:** Bachiller **nacionalidad** nicaragüense **identificada con Cédula de Identidad N°:** 281-190590-0004B, con domicilio en la dirección que sita, iglesia San José 3 y ½ C norte.

La suscrita persona mediadora, explicó a las partes mediadas su función, en qué consiste el proceso de mediación, su finalidad y efectos legales de los posibles resultados, conforme lo establecido en los Arts. 7, 14, 55, 56 y 57 del Código Procesal Penal. Estando informadas las partes comparecientes, expresan su voluntad de realizar **MEDIACIÓN PENAL PREVIA**, para solucionar sus diferencias.

Breve relación de hechos:

Refiere la solicitante **Ana María López García**, que en fecha 5 de diciembre del corriente año, a eso de las once de la mañana, se encontraba en su casa de habitación cuando llegó la señora **Rosa Dalia Méndez Morales** quien es esposa de su tío de nombre Sergio José López Esquivel, con quien sostuvo una discusión en la que se insultaron y agredieron mutuamente, por lo que de común acuerdo deciden realizar mediación previa penal para solucionar el conflicto.



Habiendo finalizado el diálogo entre las partes mediadas, llegan a lo(s) siguiente(s) acuerdo(s):

1. La joven **Ana María López García** en su calidad de solicitante, y la joven **Rosa Dalia Méndez Morales** en su calidad de invitada, se comprometen a respetarse siempre y en todo lugar, a mantenerse alejadas y evitar cualquier actitud u acción que permita el nacimiento de un nuevo conflicto, en pro de una convivencia pacífica.
2. Por su parte la joven **Ana María López García** desiste de la denuncia.

Se da por finalizada la mediación. Se previene a las partes el efecto legal de la suspensión de la persecución penal en los términos y en el plazo referido en el presente acuerdo. De igual manera se informa que ante el incumplimiento de los compromisos adquiridos, cualquiera de las partes puede solicitar ante el Ministerio Público o Juez competente según corresponda, la reanudación del proceso penal en conformidad con el Art. 57 CPP.

Leída la presente acta a las partes, éstas la encuentran conforme, aprueban, ratifican, rubrican y firman, en conjunto el suscrito mediador. En dos folios útiles, a las diez de la mañana del doce de diciembre del año dos mil dieciocho. Extendiendo copia a las partes interesadas.

---

**Ana María López García**  
**SOLICITANTE**

---

**Rosa Dalia Méndez Morales**  
**INVITADA**

---

**LIC. FREDDY MAGDIELL LAGUNA OSEJO**  
**MEDIADOR JUDICIAL – DIRAC/CSJ**  
**DELEGACIÓN CENTRAL LEON, POLICIA NACIONAL**



## ACTA DE INASISTENCIA DE AMBAS PARTES A MEDIACIÓN

### Acta N.º 0183

Código de Solicitud 0183

Solicitante (s): Carlos Salvador Domínguez Saavedra.

Invitado (s): Karla Azucena Gómez Meza.

Documentos remitidos de: Auxilio Judicial.

Ilícito: Hurto, Estafa o apropiación de menor cantidad.

Discapacidad (indicar cuál):

Delito                      Falta x

En la ciudad de León, a las doce y diez minutos del medio día del dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho. Ante el mediador Lic. Freddy Magdiell Laguna Osejo, asignado por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, en el Complejo Rene Chiong, Delegación Central, Policía Nacional - León, HAGO CONSTAR: Que no comparecieron a Mediación, en calidad de **SOLICITANTE**: Carlos Salvador Domínguez Saavedra, y en calidad de **INVITADO**: Karla Azucena Gómez Meza. Razón por la que se extiende **ACTA DE INASISTENCIA DE AMBAS PARTES.**

Se remite la presente acta a la autoridad policial, la cual firmo en un folio a las doce y diez minutos del medio día del dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

---

**LIC. FREDDY MAGDIELL LAGUNA OSEJO**

**MEDIADOR JUDICIAL DIRAC/CSJ**



## DELEGACION CENTRAL, POLICIA NACIONAL- LEÓN.

### ACTA DE INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES A MEDIACIÓN

#### Acta N.º 0218

Código de Solicitud 0218

Solicitante: **Carmen Sofia Pérez Baquedano,**

Invitados: **Calos Iván Ruiz, Larry José Tórrez González, José Ramón Ponce Silva y Jorman Obel Trujillo González.**

Documentos remitidos de: Auxilio Judicial.

Ilícito: **Daños Menores.**

Discapacidad (indicar cuál):

Delito            Falta X

En la ciudad de León, a la una de la tarde del día dos de octubre del año dos mil dieciocho. Ante el mediador Lic. Freddy Magdiell Laguna Osejo, asignado por la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos DIRAC, en el Complejo Rene Chiong, Delegación Central, Policía Nacional - León, comparece en **calidad de SOLICITANTE: Carmen Sofia Pérez Baquedano**, de 42 años de edad, (**estado civil**), casada (**profesión/oficio**), comerciante, (**escolaridad**) SEC, (**nacionalidad**) Nicaragüense, identificada con **Cédula de Identidad No: 281-290576-0013J**, con domicilio en la dirección que sita, villa 23 de julio, calle ancha anden 2 casa G599.

Siendo la hora y fecha señalada, no comparecieron los **INVITADOS: Calos Iván Ruiz, Larry José Tórrez González, José Ramón Ponce Silva y Jorman Obel Trujillo González.** Para los efectos de ley, se extiende la presente **ACTA DE INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES.**

Leída que fue esta acta, la parte presente la encuentra conforme, la ratifica y firma junto con el suscrito mediador a la una y quince minutos de la tarde del día dos de octubre del año dos mil dieciocho. Se extiende copia a la parte interesada.

\_\_\_\_\_  
SOLICITANTE

\_\_\_\_\_  
LIC. FREDDY MAGDIELL LAGUNA OSEJO  
MEDIADOR – DIRAC/CSJ DISTRITO CENTRAL, POLICIA NACIONAL



**ACTA DE NO ACUERDO EN MEDIACIÓN**  
**Acta N.º 0259**

Código de Solicitud 00259

Solicitante: **Dannia Junieth Centeno Escorcía.**

Invitado: **Erving Solís.**

Documentos remitidos de: **Auxilio Judicial.**

Ilícito: **Hurto, Estafa o Apropiación de menor cantidad.**

Discapacidad (indicar cuál): -----

Delito                      Falta X

En la ciudad de León a las nueve y diez minutos de la mañana del día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho. Ante el mediador **Lic. Freddy Magdiell Laguna Osejo**, N.º 0036, asignado por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, en la Delegación Central de la Policial de León, Complejo René Chiong, comparece en calidad de **SOLICITANTE: Dannia Junieth Centeno Escorcía**, de 26 años de edad, **(estado civil)**, conviviente, **(profesión/oficio)**, ama de casa, **(escolaridad) PR**, **(nacionalidad) Nicaragüense**, identificado con Cédula de Identidad No: 286-100692-0000K, con domicilio y residencia en la dirección que sita, comarca los portillos, de la escuela 400 varas oeste.

En calidad de **INVITADO: Erving Solís**, de 62 años de edad, **(estado civil)**, casado **(profesión/oficio)**, pintor automotriz, **(escolaridad) SEC**, **(nacionalidad) nicaragüense**, **identificada con cédula de Identidad número: 281-200956-0013Y**, con domicilio y residencia en la dirección que sita, Fundecí II etapa, edificio D3P número 38.

La suscrita persona mediadora, explicó a las partes mediadas su función, en qué consiste el proceso de mediación, su finalidad y efectos legales de los posibles resultados, conforme lo establecido en los Arts. 7, 14, 55, 56 y 57 del Código Procesal Penal. Estando informadas las partes comparecientes, expresan su voluntad de realizar **MEDIACIÓN PENAL PREVIA**, para solucionar sus diferencias. Concluido el diálogo entre las partes **NO LOGRAN ACUERDO.**

Se da por finalizada la Mediación y se previene a las partes el efecto legal de la reanudación de la persecución penal a instancia de parte ante el Ministerio Público o Juzgado competente según corresponda, de conformidad con el Art. 57 del CPP.

Leída esta acta a las partes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican, rubrican y firman, en conjunto con la suscrita persona Mediadora, en un folio útil, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del cinco de diciembre del año dos mil dieciocho. Extendiendo copia a las partes interesadas.

\_\_\_\_\_  
**Dannia Junieth Centeno Escorcía**

\_\_\_\_\_  
**Erving Solís**

\_\_\_\_\_  
**LIC. FREDDY MAGDIELL LAGUNA OSEJO**  
**MEDIADOR JUDICIAL – DIRAC/CSJ**  
**DELEGACIÓN CENTRAL LEON, POLICIA NACIONAL**